

PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, incluidas Islas Baleares y Canarias, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses 14 escudos 400 milésimas.



PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administración, Relatores, 13.

París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los días.

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se recibirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA.—No se recibirá, bajo ningún pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

GOBIERNO PROVISIONAL,

MINISTERIO DE HACIENDA.

ÓRDENES.

La natural interrupción que los recientes sucesos políticos introdujeron en la marcha ordenada de la Administración económica, ha paralizado la cobranza de lo que se adeuda al Tesoro por obligaciones á metálico de ventas antiguas y pagarés de la moderna desamortización, y es ya indispensable promover, sin levantar mano y con eficaz empeño, la gestión de tan interesante servicio. Permitir que los compradores y arrendatarios de Bienes Nacionales, cuya posesión disfrutaban, continuasen por más tiempo sin satisfacer el precio de las ventas ó de los arrendamientos, cuando tantas y tan apremiantes son las obligaciones del Tesoro, sobre la notoria desigualdad é injusticia que el hecho llevaría en sí, con grave perjuicio de los intereses públicos, constituiría un cargo de censurable omisión por parte de los agentes á quienes incumbe realizar el cobro.

No debe por tanto tolerarse la más leve morosidad, tratándose del cumplimiento de obligaciones contraídas voluntariamente con un objeto lucrativo, cuando á todos los contribuyentes se exige que paguen en períodos fijos las cuotas que les han sido señaladas.

Conviene además que V. S. tenga muy en cuenta que ahora muchos malos pagadores tomarán la máscara de patriotas, como antes han revestido la de reaccionarios, para pedir á la Administración tenga lenidad con ellos cuando realmente y solo por un refinado egoísmo personal tratan de eludir el pago.

En vista de estas consideraciones, y estando reiteradamente encargado que los descubiertos se realicen en tiempo oportuno por los perjuicios que el Estado sufre, no haciendo efectivos en la época de sus vencimientos los pagarés negociados con el Banco de España, el Gobierno Provisional se ha servido resolver:

1.º Que prevenga V. S. á la Administración de Hacienda pública proceda sin demora alguna á realizar el cobro de cuantos débitos aparezcan por los conceptos indicados, apremiando sin distinción y bajo su más estrecha responsabilidad á los deudores, en el caso de que no produzcan resultado los avisos ó excitaciones al pago, que previamente deben hacerseles.

2.º Que para cerciorarse de que este servicio se cumple debidamente, le dedique V. S. su preferente atención, disponiendo que se inspeccionen, ó inspeccionando por sí mismo, cuando lo tenga por conveniente, los libros de cuentas corrientes de los compradores y los registros de fincas y censos administrados que se han debido llevar siempre, y que por disposición de 14 de Setiembre se ordenó que se abrieran en las Administraciones donde no existiesen.

3.º Que ya sea cobrando, ó ya formando expedientes para dar de baja los débitos que deban anularse, queden con prontitud las cuentas sin descubiertos por atrasos.

Y 4.º Que todos los meses dé V. S. conocimiento á este Ministerio de lo que se adelante en este importante servicio, que se le recomienda muy especialmente, haciendo comprender á los funcionarios de esa Administración la responsabilidad en que incurrirán los que por no ordenar los servicios, ó por causas igualmente censurables, den margen á que no se verifique la recaudación con la regularidad que exigen las leyes y los con-

tratos celebrados con la Hacienda, así como las apremiantes necesidades del Tesoro.

Lo que de orden del Gobierno Provisional digo á V. S. para su conocimiento y los efectos indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1868.

FIGUEROLA.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido á consecuencia de una instancia del Ayuntamiento de Pontevedra, para que se habilite de segunda clase la Aduana de Marin:

Considerando que Pontevedra enlaza con Vigo por una carretera general, dista solo nueve leguas de aquel puerto, donde hay Aduana habilitada para el comercio general de importación y exportación:

Considerando que la habilitación que se solicita produciría un aumento de gastos innecesarios:

Considerando que con elevar la Aduana de Marin á la categoría de tercera clase, ó sea para importar los artículos que la industria y las circunstancias de aquella localidad, próxima al lazareto de Tambo, reclaman, quedan atendidas sus verdaderas necesidades:

Considerando que esto puede realizarse hasta con la economía de 753 escudos en los gastos del Estado, reduciendo la habilitación del Carril á tercera clase también, que es la que en rigor necesita tan solo, puesto que la casi totalidad de las mercancías que por aquel punto se introducen están reducidas á hilazas y otras primeras materias para la industria; el Gobierno Provisional, conforme con lo propuesto por V. I., ha resuelto:

1.º Que se reduzca la habilitación de la Aduana de Carril á tercera clase y se eleve á la misma la de Marin.

2.º Que se permita por ambas Aduanas la introducción del extranjero de *aguardiente, alquitran, brea, clavaçon, cáñamo, carbon, duelas, flejes, herramientas, hilazas, hierro en lingotes, lino, jarcia, maderas, pez y resinas*, y por la de Marin, además, atendida su proximidad al lazareto de Tambo, todos los efectos extranjeros que importen los viajeros en pequeñas cantidades para su uso particular.

3.º Que el personal de cada una de dichas Aduanas se componga de un Administrador con 600 escudos anuales, un Interventor vista con 500, un Alcaide oficial con 400, un Marchamador pesador con 300, y para gastos de escritorio, 50.

Y 4.º Que con arreglo al art. 2.º de la instrucción de 15 de Enero de 1867 sean periciales el Administrador é Interventor de Carril y el Interventor de Marin, ya que el Administrador de esta última, por tener á su cargo el ramo de Estancadas, no pueda pertenecer á dicha clase.

De orden del Gobierno Provisional lo digo á V. I. para su inteligencia y demás fines. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1868.

FIGUEROLA.

Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido sobre la conveniencia de suprimir la Aduana de Sitges, provincia de Barcelona, y resultando probado que su sostenimiento origina gastos al Estado sin verdadero provecho de nadie, pues son muy escasas las introducciones que por aquel punto se hacen, el Gobierno Provisional ha resuelto, conforme con lo propuesto por V. I.:

1.º que se suprime la citada Aduana, con lo cual resultará una economía en los gastos del Tesoro de 1.117 escudos anuales; y 2.º que puede importarse carbon por el referido punto de Sitges, autorizando la Aduana de Villanueva y Geltrú la documentación necesaria para el desembarque, que se verificará bajo la vigilancia del resguardo de Carabineros.

Lo que de orden del Gobierno Provisional digo á V. I. para su inteligencia y demás fines. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1868.

FIGUEROLA.

Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de Potes, de los cuales resulta:

Que á nombre de D. Matías Lamadrid y de D. Mariano Osorio Orense, como marido de Doña Josefa Lamadrid, se presentó ante el referido Juzgado un interdicto de adquirir la posesion de la mitad de una finca denominada La Serna de San Vicente, sita en el casco de la villa de Potes:

Que los demandantes se fundaban:

1.º En que nadie poseia la finca á título de dueño ó usufructuario.

2.º En que el monasterio de San Toribio de Liébana, á quien correspondió la finca, cedió el dominio útil á Doña Isabel Obeso, causante de los interesados.

3.º En que esta dacion á censo fué perpétua, porque habiendo el monasterio hecho nueva cesion á favor de tercera persona, la familia de Obeso se opuso á ello y obtuvo judicialmente en 1792 que se le adjudicara la finca.

Y 4.º En que los reclamantes habian redimido al Erario el censo ó foro impuesto por los monjes y habian obtenido de esta manera el dominio directo:

Que el Juez concedió la posesion solicitada, pero el Ayuntamiento de Potes se opuso, alegando que La Serna de San Vicente hacia más de 50 años que estaba poseida por el comun de vecinos, dedicándola á paseo público, bolera, eral, ferias y mercado, segun lo probaban los diversos actos de dominio que habia ejercido, y los repetidos acuerdos tomados por el Municipio para plantar árboles y extraer arena de aquel sitio, cuyos acuerdos se dejaban sin efecto con el interdicto:

Que celebrado juicio verbal sin producir avenencia, el Juez de San Vicente de la Barquera, á quien pasaron los autos por imposibilidad y recusacion del de Potes y de sus suplentes, dictó sentencia amparando á D. Matías y á Doña Josefa Lamadrid en los derechos que alegaba, cuya sentencia fué apelada y confirmada por la Sala tercera de la Audiencia de Búrgos:

Que el Gobernador de la provincia, á instancia del Ayuntamiento, requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose en lo dispuesto en el art. 76 de la ley Municipal y en la real orden de 8 de Mayo de 1839:

Que sustanciada la competencia, el Juez de Cabuérniga, á quien pasó su decision, mantuvo la jurisdiccion ordinaria, alegando que la demanda tenia por objeto los derechos de un particular: que los acuerdos del Ayuntamiento no podian estimarse como legítimos, porque se referian á un terreno ageno, y por último, que se habia presentado al requerimiento en negocio fenecido con sentencia que causa ejecutoria:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, insistió en su requerimiento y resultó el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Vista la real orden de 8 de Mayo de 1839, segun la cual no proceden los interdictos contra las providencias de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales dictadas en el ejercicio de atribuciones legítimas:

Considerando:

Que sobre la finca reclamada aparece constituido desde antiguo un aprovechamiento comunal, y por lo tanto las providencias dictadas para su conservacion por el Ayuntamiento de Potes, son legítimas y no puedan invalidarse por medio de interdictos;

El Gobierno Provisional, conformándose con lo consultado

por el Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Madrid 29 de Noviembre de 1868.

*El Presidente del Gobierno Provisional
y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.*

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Málaga ha negado la autorizacion para procesar á D. Isidro Pabon Vazquez, del cual resulta:

Que Luis Conde Arsila, vecino de Ronda, denunció al Juzgado haber sido conducido á la cárcel por los serenos Isidro Pabon y Salvador Montero, habiéndose causado al primero varias heridas á tiempo que amenazaba á los serenos, y se resistia á entrar en la prision como inocente de todo delito:

Que Isidro Pabon declaró haber enviado á su casa á Conde por encontrarle embriagado, y para evitarle daños, añadiendo que las heridas le habian sido causadas por su caida ó por los esfuerzos que hizo su convecino Antonio Arué para llevarlo á su casa:

Que el facultativo que asistió al herido declaró no podia determinar si las heridas habian sido producidas por la caida ó por golpes que pudieran dar á Conde Pabon y Arué, tratando el primero de conducirlo á la cárcel, en la que no llegó á entrar, y el segundo de llevarle á su habitacion:

Que el Juez de Ronda absolvió á Isidro Pabon y Antonio Arué de los cargos que se les hacian en la causa, y la Audiencia del Territorio declaró la nulidad de todo lo actuado, fundándose en que no se habia puesto la causa en conocimiento del Gobernador, ni solicitado la autorizacion en el caso que procediese:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, negó la autorizacion que el Juez pidió á consecuencia del anterior acuerdo; fundándose en que por declaracion de la Autoridad judicial no resultaba probado que el sereno Isidro Pabon fuese el autor de las lesiones causadas á Conde:

Visto el art. 343 del Código penal relativo al castigo del que hiriese á otro:

Considerando:

1.º Que Isidro Pabon obró en virtud de obediencia debida á las órdenes del cabo de serenos Salvador Montero, al amonestar á Luis Conde para que se retirase á su casa, y al conducirlo á la cárcel cuando se resistia á obedecerle, y le amenazaba.

2.º Que no se ha probado que las lesiones causadas á Conde se hubiesen originado por el sereno, no constando esta circunstancia en la declaracion facultativa, segun la cual pudieron proceder de la caida de Conde, ó de los golpes que le dió su convecino Antonio Arué, por cuya razon el procedimiento seguido contra Pabon terminó con la absolucion de la instancia;

El Gobierno Provisional, conformándose con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, ha tenido á bien confirmar la negativa del Gobernador.

Madrid 29 de Noviembre de 1868.

*El Presidente del Gobierno Provisional
y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.*

MINISTERIO DE MARINA.

GUARDA-COSTAS.

La escampavía *Chispa*, del apostadero de guarda-costas de Algeciras, aprehendió en la noche del 26 del pasado, en los bajos del rio Guadarranque, un cachucho con tres bultos de tabaco.

La barquilla auxiliar de la escampavía *Aurora*, del apostadero de guarda-costas de Málaga, aprehendió en aguas de la playa de San Rafael al E. del puerto, un falucho con 74 bultos de tabaco.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Segunda enseñanza.—Circular.

Varios alumnos de los que en diferentes épocas han estudiado las asignaturas que comprende la segunda enseñanza y que desean hacer uso de la libertad que en esta materia se les concede, á virtud de las reformas decretadas últimamente, han acudido á esta Direccion general en solicitud de que se fijen las reglas á que han de sujetarse para verificar los ejercicios del grado de Bachiller en Artes. En su consecuencia, y mientras se publica la ley general de Instruccion pública, este centro directivo ha acordado disponer lo siguiente:

1.º Los alumnos que tengan terminados y aprobados los estudios correspondientes á la segunda enseñanza, con arreglo á cualquiera de los planes y reglamentos que han estado vigentes, verificarán los ejercicios para tomar el grado de Bachiller en Artes, con sujecion á lo determinado en aquellos.

2.º Los que tengan sin aprobar alguna ó algunas asignaturas de las que hoy se exigen en cualquiera de los dos sistemas establecidos por el decreto de 25 de Octubre último para poder aspirar á dicho grado, necesitan probar las que les faltan, segun el sistema que elijan, antes de presentarse á los ejercicios.

3.º Si los aspirantes desean hacerlo por el sistema que se determina en el art. 1.º del decreto de 25 de Octubre último, se sujetarán en los ejercicios del grado á lo establecido en los arts. 193, 195 y 196 del Reglamento de segunda enseñanza aprobado en 22 de Mayo de 1859, entendiéndose que el examen ha de versar solo sobre las materias que en dicho sistema se enumeran.

4.º Los que aspiren á tomar el referido grado por el programa que se determina en el art. 3.º del citado decreto de 25 de Octubre, lo verificarán en dos ejercicios; uno de todas las asignaturas correspondientes á Filosofía y Letras, y otro de las de Ciencias, cada uno de los cuales durará por lo menos tres cuartos de hora.

Y 5.º En todos los diplomas que se expidan á los graduados, deberá hacerse constar para los efectos consiguientes, la legislación y el sistema segun el que los aspirantes hayan hecho y probado los estudios de segunda enseñanza.

Esta Direccion general no cree tener que esforzarse para encarecer á V. S., á los Directores de Instituto y á los Jueces de los Tribunales de exámenes y grados, la necesidad de que en dichos autos se proceda con el conveniente y saludable rigor que las circunstancias aconsejan, y que es preciso emplear para que sin entorpecer el camino que la libertad de enseñanza abre hoy al talento y á la aplicacion, los diplomas que se concedan sean en lo porvenir una garantía segura de la actitud y capacidad de las personas que los obtengan. A la penetracion de V. S. no pueden ocultarse los graves perjuicios que á la sociedad, á la enseñanza y á los mismos interesados, podrian irrogarse con la falta de severidad en los Tribunales de examen que no puede ser disculpable bajo concepto alguno en las actuales condiciones de la Instruccion pública; por lo cual espera esta Direccion que V. S. adoptará las disposiciones oportunas, á fin de que servicio tan importante se cumpla con el celo é inteligencia que exige la libertad de enseñanza, cuyos buenos resultados dependen en gran parte del modo como se lleven á cabo los exámenes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1868.—El Director general, Santiago Diego Madrazo.—Sr. Rector de la Universidad de ..

DIRECCION GENERAL DEL TESORO.

Nota de las suscripciones presentadas en el dia de la fecha, para el empréstito de 200 millones de escudos, dispuesto por decreto de 28 de Octubre de 1868.

INTERESADOS.	Bonos pedidos.	Valor nominal. — Escudos.
Señores D. Eduardo y D. Antonio Pirala..	20	4.000
Sr. D. Leon Mallefont.....	65	13.000
Angel Greño.....	17	3.400
Antonio Ferrero y Montaña.....	25	5.000
Antonio Alonso Carreño.....	79	15.800
Blas Cubas.....	19	3.800
Angel Polo y Martínez.....	13	2.600
Agustin Cayre y Llopis.....	2	400
José Zorrilla.....	5	1.000
Ramon Miraballes y Naredo.....	21	4.200
Sra. Doña Francisca Pujana.....	5	1.000
Sr. D. José Hervás.....	4	800
Evaristo Ciria y Sanz.....	33	6.600
Sociedad de Socorros Mútuos entre Profesores de Instruccion pública.....	21	4.200
Sra. Doña Luciana Nuevo y Gomez.....	26	5.200
Sr. D. Aureliano Serrano y Ruiz.....	7	1.400
Vicente Reigon.....	7	1.400
Siro del Camino y Albuerno.....	1	200
Rodrigo del Camino y Suarez.....	3	600
Domingo Fernandez Vidal.....	23	4.600
Benigno Carranza y Garcia.....	13	2.600
Manuel Pastor y Polo.....	26	5.200
Nicolás Gomez.....	363	72.600
Leon Repullés.....	10	2.000
Domingo Etcheverry.....	8	1.600
Francisco de las Heras.....	12	2.400
José Hierro y Jimeno.....	64	12.800
José Baulenas.....	63	12.600
Robustiano Boada.....	21	4.200
Basilio Caballero.....	19	3.800

Sr. D. Juan Garcia Torres.....	1	200
Felipe Peñaranda.....	9	1.800
Manuel Maria Fernandez.....	77	15.400
Alejandro Gardiol.....	10	2.000
Manuel Maria Moriano.....	17	3.400
Justo Egozcue.....	77	15.400
José de Soria y Oliveros.....	1	200
Felipe Ortiz y Urbina.....	13	2.600
Valentin Bringas.....	4	800
Bernardo Miota.....	76	15.200
José Martinez y Garcia.....	2	400
Emeterio Martinez.....	1	200

Suscripciones presentadas en las provincias en el dia de hoy.....		
700	140.000	
Idem en Madrid y las provincias hasta ayer.....		
176 838	35.367.600	

Total de suscripciones realizadas hasta la fecha..... 178.824 35.764.800

Madrid 5 de Diciembre de 1868.—El Director general del Tesoro, Antonio Martinez Lage.

RECTIFICACION.

En la GACETA de 4 del corriente, aparece suscrito al empréstito D. Juan N. Ferrer por 500 bonos, y el suscriptor es D. Juan N. Ferrer, como consta del resguardo.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 27 de Noviembre de 1868, en los autos que en el Juzgado de primera instancia de Mataró y en la Sala segunda de la Audiencia de Barcelona ha seguido D. Cayetano Martí en representacion de sus hijos D. Enrique, Doña Dolores y Doña Emilia, habidos en su matrimonio con Doña Carmen Martí, contra D. Bruno Martí, hermano de esta, sobre entrega de bienes gananciales; los cuales penden ante Nos en virtud del recurso de casacion interpuesto por el demandante contra la sentencia que en 21 de Enero de este año dictó la referida Sala:

Resultando que D. Pedro Martí y Arquer nació en Mataró el dia 10 de Febrero de 1767, de padres naturales y vecinos de la misma ciudad, y que despues de haber residido en ella en los años de 1792, 1793, 1794 y parte del de 1795, contrajo matrimonio en 25 de Abril de este último en la Habana, previa licencia del Obispo de aquella diócesis, con Doña Josefa Pujadas, natural tambien de Mataró é hija de D. Bruno Pujadas y Doña Josefa Grau, naturales, el primero de San Ginés de Bilasar y la segunda de Mataró, Obispado de Barcelona:

Resultando que con posterioridad el mismo D. Pedro Martí y Arquer escribió desde la Habana diferentes cartas á su tio D. José Arquer, residente en Mataró, manifestándole el estado de sus negocios y su deseo de que terminara la guerra de España con Inglaterra para poder restituirse á la Peninsula y reunirse con toda su familia:

Resultando que en 5 de Agosto de 1802 el Gobernador Capitan general de la Isla de Cuba concedió pasaporte al D. Pedro Martí y Arquer para regresar al Principado de Cataluña, de donde era natural, con su esposa Doña Josefa Pujadas y sus cuatro hijos D. Pedro, D. José, D. Salvador y Doña Dolores, y que en cartas de 16 y 23 de Octubre del mismo año avisó el D. Pedro á su tio D. José Arquer su arribo á Málaga y Cartagena y su ánimo de salir de este último punto el dia que indicaba, si el tiempo lo permitia:

Resultando que en escritura de 12 de Agosto de 1807 D. Pedro Martí, padre del D. Pedro Martí y Arquer, declaró que éste le habia remitido desde la Habana diferentes cantidades en dinero para que le comprase algunas propiedades inmuebles, reconociendo y confesando que en su virtud habia comprado para su citado hijo las dos casas que deslinda, situadas en Mataró:

Resultando que en 30 de Mayo de 1833 se otorgó escritura de capitulaciones para el matrimonio de Doña Carmen Martí y Pujadas, hija del Don Pedro y Doña Josefa, vecinos de Mataró, con D. Cayetano Martí, y en ella la Doña Carmen con consentimiento de su futuro esposo, absolvió, definió y renunció á su padre para cuando quedase satisfecha de lo que la habia prometido en el capitulo 1.º de aquella escritura todos los derechos de legítima paterna y materna, suplemento de ella y demás que la correspondiesen en los bienes de su padre, salvando empero cualesquiera vinculos, instituciones, sustituciones y sucesiones que la pudieran pertenecer por testamento ó abintestato, y todo lo demás que sus padres quisieren darla é dejarla:

Resultando que en 15 de Junio de 1833 contrajeron matrimonio los referidos D. Cayetano y Doña Carmen Martí, y por escritura de 12 de Julio siguiente confesaron que habian recibido de D. Pedro Martí y Arquer 10.000 libras barcelonesas y dos cómodas con sus ropas y vestidos nupciales, y que dicho D. Pedro habia donado á su hija Doña Carmen, y que ésta habia constituido en dote á su esposo por los capitulos 1.º y 2.º de la escritura de 30 de Mayo y otorgaron carta de pago ratificando la Doña Carmen cuanto fuese menester la renuncia de sus derechos, consignada en dicha escritura de capitulaciones:

Resultando que en 24 de Junio de 1839 falleció en Mataró Doña Josefa Pujadas sin haber hecho testamento, sobreviviéndola sus hijos D. Bruno, Doña Dolores, Doña Cármen y D. Salvador Martí y Pujadas:

Resultando que en 17 de Febrero de 1847 murió en la misma ciudad de Mataró D. Pedro Martí y Arquer, bajo el testamento y memoria que tenía otorgados, en los que hizo diferentes legados á sus hijas Doña Dolores y Doña Cármen, y á dos nietos, é instituyó heredero universal á su hijo Don Bruno:

Resultando que la Doña Cármen entabló pleito contra su hermano Don Bruno sobre pago de los legados y se dictó sentencia ejecutoria en la que se condenó al D. Bruno Martí y Pujadas á que entregase á la Doña Cármen y al marido de ésta D. Cayetano Martí la casa de la calle de San José de la ciudad de Mataró y la pieza de tierra viña que la habia legado su padre, con los frutos percibidos y pódidos percibir desde el mes siguiente al fallecimiento de dicho testador hasta que se verificase la entrega; á que les pagara además 4.000 libras legadas á la Doña Cármen, 400 dejadas por legado á las hijas de ésta Doña Emilia y Doña Dolores, y 172 duros como parte de la herencia abintestato de Doña Josefa Pujadas con los intereses legales de estas cantidades desde la muerte del D. Pedro; y se reservó á la Doña Cármen su derecho para reclamar lo demás que la correspondiera por razon de la herencia intestada de su madre; y de la sociedad mercantil que mencionaba su padre en el testamento:

Resultando que en cumplimiento de esta ejecutoria, previa liquidacion de frutos, alquileres é intereses que aprobaon D. Cayetano Martí y su mujer Doña Cármen, entregó D. Bruno Martí á los mismos los títulos de la casa y pieza de tierra viña y 58 316 rs. 18 maravedís por los legados en metálico, frutos, alquileres é intereses, de los que se dieron los mismos por entregados, firmando carta de pago á favor del D. Bruno en 10 de Noviembre de 1849:

Resultando que Doña Cármen Martí y Pujadas falleció en 16 de Enero de 1854 sobreviviéndola su marido D. Cayetano y sus hijos D. Enrique, Doña Dolores y Doña Emilia Martí, habiendo dejado á estos por sus únicos y universales herederos por partes iguales para despues de concluir el usufructo que legó á su esposo:

Resultando que en 2 de Junio de 1865 D. Cayetano Martí, en representación de sus tres referidos hijos entabló la demanda actual solicitando que se declarase que D. Pedro Martí y Arquer y Doña Josefa Pujadas estuvieron constituidos en sociedad legal, y se condenara á D. Bruno Martí á que le entregase el tercio de los gananciales correspondientes á la Doña Josefa, esposa del D. Pedro, previa liquidacion; y se fundó en que dichos D. Pedro y Doña Josefa se casaron en la Habana, permaneciendo en aquel país hasta mediados del año 1802; en que allí está vigente la ley 1.ª, tít. 4.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion, que establece los gananciales: en que Doña Josefa dejó tres hijos, D. Bruno, Doña Cármen y Doña Dolores, y murió abintestato; y en que Doña Cármen dejó tambien tres hijos, D. Enrique, Doña Dolores y Doña Emilia, á quienes nombró herederos por iguales partes:

Resultando que D. Bruno Martí pidió que se le absolviera de la demanda y se impusiera al actor perpétuo silencio y las costas, alegando que la indicada ley 1.ª, tít. 4.º, lib. 10 de la Novísima Recopilacion no está vigente en Cataluña, y que D. Pedro Martí y Arquer y Doña Josefa Pujadas eran naturales y vecinos de Mataró, y si se casaron en la Habana fué porque allí se hallaban accidentalmente con idea de trasladarse á su país; que las leyes de este eran las que debían aplicarse, y así lo convinieron los mismos; y que en la hipótesis contraria y de que hubiera habido gananciales, los tendria ya percibidos la Doña Cármen, atendiendo á las cantidades que su padre le entregó por dote y legados:

Resultando que puestos los escritos de réplica y dúplica, y hechas las pruebas que articularon las partes, siendo una de ellas la de testigos presentados por el demandado para acreditar que el casamiento de D. Pedro Martí y Arquer con Doña Josefa Pujadas debió haberse verificado en Mataró para vivir despues en la misma ciudad, pues que así lo habia convenido con sus padres, y que al celebrarlo estaban acordes en que se casaban segun la ley y costumbre que regia en Mataró, el Juez de primera instancia dictó sentencia que confirmó la Sala segunda de la Audiencia de Barcelona por la suya de 21 de Enero de este año, absolviendo de la demanda á D. Bruno Martí é imponiendo al actor perpétuo silencio:

Y resultando que contra este fallo interpuso D. Cayetano Martí recurso de casacion porque en su concepto infringe:

1.º La ley 24, tít. 11, Partida 4.ª, y la 1.ª, tít. 4.º, lib. 10 de la Novísima Recopilacion, en cuanto se denegaba la parte de gananciales reclamada por él, presuponiendo de necesidad que el contrato de matrimonio celebrado en la Habana en 1795 entre D. Pedro Martí y Doña Josefa Pujadas no los causaria.

2.º La regla 34 del titulo del Digesto *De diversis regulis juris antiqui*, en la que se dispone que, «en las estipulaciones y en los demás contratos, rija lo que las partes hayan establecido, y si esto no aparece, se siga la costumbre de la region en que el acto ha tenido lugar;» pues no habiendo mediado pacto entre los consortes Martí y Pujadas acerca de la percepcion y reparto de las ganancias al celebrar su matrimonio en la Habana, debieron atenderse insiguiendo la citada regla á la ley ó costumbre del lugar, que era la Habana.

Y 3.º El capítulo 1.º, seccion 24 del Concilio de Trento sobre reforma del matrimonio, segun el que «los contrayentes han de recibir la bendicion del Párroco propio, y solo él mismo ó el ordinario pueden conceder licencia á otro sacerdote para dárla,» pues no expresándose en la fé de desposorios de los consortes Martí y Pujadas que se hubiese obtenido la licencia del Párroco ó del ordinario del domicilio, era consiguiente que los otorganes contrajeron y casaron como vecinos de la Habana:

Y resultando que en este Supremo Tribunal ha espuesto el recurrente que tambien infringe la sentencia:

1.º La doctrina de derecho administrativo universalmente reconocida y expresamente consignada en la real órden de 20 de Agosto de 1849 confirmada por otra de 30 del mismo mes de 1853 de que es vecino domiciliado en un punto el que tiene residencia en él con casa abierta más de un año:

Y 2.º El principio general de derecho que establece que no puede ninguno ser despojado de los beneficios que las leyes le concedan, no existiendo, como no existe en este pleito, ley ni contrato alguno que justifique dicha privacion:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Laureano de Arrieta:

Considerando que la ley personal de cada individuo, es la del país á que pertenece, la cual le sigue á donde quiera que se traslade, regulando sus derechos personales, su capacidad de transmitir por testamento y abintestato, y el régimen de su matrimonio y familia:

Considerando que el domicilio de origen no se pierde por la ausencia temporal ni por la simple residencia en punto diferente; y que para entenderse trasladado ó cambiado legalmente, es indispensable el establecimiento definitivo del individuo en el pueblo á que se traslade, con ánimo de permanecer en él, demostrando este ánimo bien por medio de una declaracion formal ante el Alcalde del mismo pueblo, bien por su residencia en él con casa abierta por más de un año:

Considerando que la mujer casada sigue la condicion de su marido:

Considerando que D. Pedro Martí y Arquer y Doña Josefa Pujadas, nacidos y domiciliados en Mataró, de padres igualmente vecinos y domiciliados en la misma ciudad, no pudieron perder su legal y originario domicilio, ni por consiguiente, la ley personal que á este acompaña, por la circunstancia accidental de haberse casado en la Habana á los pocos meses de trasladado D. Pedro á aquel punto, mucho menos resultando acreditada la intencion de ambos esposos de casarse en Mataró, reconociéndose en el acta misma de su matrimonio á uno y otro como naturales de este último pueblo; y demostrándose por la licencia concedida por el Obispo de la Habana que efectivamente se casaban como forasteros ó feligreses de agena diócesis:

Considerando que tampoco puede entenderse cambiado el domicilio de Mataró de ambos esposos por el de la Habana á virtud de su simple residencia en este último punto hasta el año de 1802 en que regresaron á la Península, pues que aparece por diferentes cartas y manifestaciones del Don Pedro que nunca tuvo el propósito de establecerse definitivamente en la Habana y que, por el contrario, deseaba restituirse desde luego á Mataró, hallándose forzosamente detenido en aquel punto por la guerra que á la sazón sostenia España con Inglaterra; todo lo cual se corrobora con los hechos de haber regresado, efectivamente, á Mataró así que hubo terminado aquella guerra, de haber comprado desde la Habana, por medio de su padre diferentes fincas sitas en Mataró, y de haber permanecido constantemente en esta última ciudad desde su regreso á ella en 1802, hasta su fallecimiento en 1847:

Considerando, por tanto, que la Sala sentenciadora ha debido resolver, como lo ha hecho, la demanda de D. Cayetano Martí relativa á supuestos gananciales de Doña Josefa Pujadas, con arreglo á la legislacion de Cataluña, que es la personal de esta, como la de su marido, y no por las leyes de Castilla, invocadas por el demandante:

Considerando que aun cuando fuese aplicable á la decision de este litigio la ley 24, tít. 11 de la Partida 4.ª, que el recurrente cita juntamente con la regla 34 del titulo del Digesto *De diversis regulis juris antiqui*, la Sala no habria infringido ni la una ni la otra, puesto que uno de los fundamentos de su fallo es que de la prueba testifical suministrada por la parte demandada, resulta acreditado que al verificarse el casamiento de D. Pedro Martí y Arquer con Doña Josefa Pujadas, se hallaban estos, igualmente que sus padres, acordes y convenidos en que lo realizaban segun la ley ó costumbre que regia en Mataró:

Considerando que en dicho fallo no se ha infringido tampoco lo dispuesto en el capítulo 1.º, seccion 24 del Concilio de Trento, sobre reforma del matrimonio, mediante que, segun queda manifestado en el acta del D. Pedro y Doña Josefa, obrante al folio 47 de la primera pieza, aparece que se realizó con licencia del Obispo de la Habana, y en concepto de ser los contrayentes naturales de Mataró, en la diócesis de Barcelona:

Considerando por último, que no se ha infringido ni podido infringirse la real órden de 20 de Agosto de 1849, confirmada por otra del 30 del mismo mes de 1853, pues su sola fecha demuestra que por ella no podía determinarse el domicilio de D. Pedro Martí y Arquer al contraer su matrimonio en 1795, ni sus disposiciones permitirian en ningun caso hacerlo en favor del domicilio de la Habana, no habiendo declarado aquel previamente ante el Alcalde de la misma ciudad su voluntad de vecindarse en ella, ni llevando un año de vecindad con su casa abierta, circunstancias ambas prevenidas en las reglas 2.ª y 3.ª de dicha real órden;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Cayetano Martí en representación de sus hijos D. Enrique, Doña Dolores y Doña Emilia, condenándole en las costas y á la pérdida de la cantidad por que prestó caucion, que pagará cuando mejor de fortuna, distribuyéndose entonces en la forma prevenida por la ley; y devuélvase los autos á la Audiencia de Barcelona con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasando en el efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Sr. D. Ventura Golsa votó en la Sala.—José M. Cáceres.—José M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Valentin Garralda.—Francisco María de Castilla.—José María Haro.—Joaquin Jaumar.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. señor D. Laureano de Arrieta, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Seccion primera de la Sala primera del mismo el dia de hoy, de que certifico como Escribano habilitado.

Madrid 27 de Noviembre de 1868.—Remigio Fernandez y Rodriguez.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

ESTADO del movimiento de buques de guerra habido en el puerto de Santa Isabel de Fernando Póo durante el mes de la fecha.

Nombre del buque.	Su clase.	Nombre del Comandante.	Bandera.	SU MÁQUINA.		Número de cañones.	ENTRADA.		SALIDA.	
				Número de tripulantes	Clase.		Caballos de fuerza.	Dia.	Procedencia.	Dia.
African.	Vapor.	Mr. Mcctt.	Francesa.	56	Ruedas.	60	25	De Gabon.	»	»
Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	56	Idem.	60	»	»	26	Príncipe.

ESTADO del movimiento de buques mercantes habido en el puerto de Santa Isabel de Fernando Póo durante el mes de la fecha.

Nombre del buque.	Su clase.	Nombre del Capitan.	Bandera.	Número de tripulantes.	MÁQUINA.		TONELADAS.		ENTRADA.		SALIDA.	
					Su clase.	Caballos de fuerza.	De su arqueo.	De su carga.	Dia.	Procedencia.	Dia.	Destino.
Viafra.	Correo.	Mr. George Cerlett.	Inglesa.	52	Hélice.	250	»	789	»	Otb 30	»	Para la mar.
Tomás y Margarita.	Balandra.	Mr. Thomas Hameson.	Idem.	7	»	»	»	21	»	»	»	Para Gabon.
Sili.	Místico.	D. Manuel Valenty	Portuguesa	8	»	»	»	33	»	»	»	Para la mar.
Flami Soh Main.	Balandra.	Mr. Jaime Kely.	Holandesa.	5	»	»	»	3	»	»	»	»
Busines.	Pailebot.	Mr. Escoth.	Inglesa.	5	»	»	»	8	»	»	»	»
Fraine Again.	Bote.	Mr. Senen Gruney.	Idem.	8	»	»	»	5	»	»	»	Para Bubiz.
Macgregon Laird.	Correo.	Mr. Guffitus.	Idem.	49	Hélice.	250	»	659	»	8	Bonny	»
Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	49	Idem.	250	»	659	»	9	De Calubor y Camarones.	»
Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	49	Idem.	250	»	659	»	12	»	»
Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	49	Idem.	250	»	659	»	12	»	»
Waterlily Brid.	Bote.	Mr. Charle.	Idem.	7	»	»	»	8	»	»	»	»
Edmund.	Balandra.	Mr. Torrensno.	Idem.	16	»	»	»	49	»	19	Bimbria	»
Curier.	Bote.	Mr. Espasharott.	Idem.	5	»	»	»	5	»	19	»	»
Rothiermay.	Corbeta.	Mr. Lander.	Idem.	17	»	»	»	434	»	21	Liverpool.	»
Tomásño Margarita.	Balandra.	Mr. Santiago.	Idem.	17	»	»	»	21	»	24	Gabon	»
Elle.	Idem.	Mr. Rogamaut.	Idem.	12	»	»	»	50	»	25	Elobey	»
Lagos.	Correo.	Mr. Roby Loutrs.	Idem.	52	Hélice.	275	»	782	»	25	Bonny.	»
Fraine Aggan.	Bote.	Mr. Thomas.	Idem.	7	»	»	»	4	»	»	»	»
Lagos.	Correo.	Mr. Roby Loutrs.	Idem.	52	Hélice.	275	»	782	»	»	»	»
Tomás y Margarita.	Balandra.	Mr. Roblh.	Idem.	17	»	»	»	21	»	»	»	»
Lagos.	Correo.	Mr. Roby Loutrs.	Idem.	52	Hélice.	275	»	782	»	29	Camarones.	»
Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	id.	Idem.	275	»	782	»	»	»	Liverpool.

Comercio verificado en la Colonia por los buques mercantes expresados en el presente estado.

NOMBRE DEL BUQUE.	IMPORTACION.		EXPORTACION.		INTRODUCIDOS A DEPÓSITO.		SU VALOR. Escudos.
	Especie de articulos.		Especie de articulos.		Especie de articulos.		
Athenian.	Comestibles, líquidos, telas, etc.	2.213	Acete palma.	1.821	Telas, pólvora, espingardas, quincalla.	3.074	
Riafra.	Id. id. id.	2.117,940	»	1.170	Idem id. id.	956	
Tres hermanas.	»	»	»	»	Acete de palmas.	582	
Cahiqui Lily.	Ganados y café.	941	»	»	»	»	
Geneth.	Sal.	30	»	»	»	»	
Bote Curiel.	Ginebra.	130	»	»	Acete de palmas.	152	
	TOTAL.	5.431,940	TOTAL.	2.991	TOTAL.	4.764	

Santa Isabel 30 de Octubre de 1868.—Es copia.—Joaquin de Souza.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL
DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA.

Número 429.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten a la de la Deuda pública para que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859 emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:

Número de orden.	Corporaciones.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Rs. Céntos.
<i>Provincia de Palencia.</i>			
59682	Ayuntamiento de Cordovilla la Real.....	Febrero 1863...	800
59683	Idem de id.....	Agosto id.....	18 986,67
59684	Idem de id.....	Noviembre id....	684,27
59685	Idem de id.....	Diciembre id....	741,34
59686	Idem de id.....	Abril 1864.....	4.676,47
59687	Idem de id.....	Julio id.....	18.986,67
59688	Idem de id.....	Setiembre id....	18 069,34
59689	Idem de id.....	Octubre id.....	684,27
59690	Idem de id.....	Noviembre id....	3 759,93
59691	Idem de id.....	Diciembre id....	1 384,74
59692	Idem de Cobos de Cerrato	Abril 1863.....	3 141,88
59693	Idem de id.....	Mayo id.....	428,79
59694	Idem de id.....	Noviembre id....	4 567,48
59695	Idem de id.....	Abril 1864.....	3 141,88
59696	Idem de id.....	Mayo id.....	428,80
59697	Idem de id.....	Diciembre id....	4 567,48
59698	Idem de Cubillos de Cerrato.	Marzo id.....	232,97
59699	Idem de id.....	Junio id.....	119,13
59700	Idem de id.....	Agosto id.....	103,52
59701	Idem de id.....	Setiembre id....	143,47
59702	Idem de id.....	Diciembre id....	314,67
59703	Idem de Congosto.....	Agosto id.....	2.490,67
59704	Idem de Fuentes de Valdepero	Noviembre 1862.	1.501,87
59705	Idem de id.....	Enero 1864.....	7.537,07
59706	Idem de Pozo de Urama...	Diciembre 1862..	2.277,32
59707	Idem de id.....	Enero 1864.....	2 277,34
59708	Idem de Rivas.....	Octubre 1862....	720
59709	Idem de id.....	Enero 1864.....	720
59710	Idem de Santillana.....	Noviembre 1862.	1.013,34
59711	Idem de id.....	Febrero 1864....	7.465,09
59712	Idem de Villaumbrales.....	Enero id.....	2.112,54
59713	Idem de id.....	Febrero id.....	1.358,05
59714	Idem de id.....	Marzo id.....	193,67
59715	Idem de id.....	Abril id.....	166,63
59716	Idem de id.....	Mayo id.....	368,30
59717	Idem de id.....	Junio id.....	3.308,27
59718	Idem de Villalobon.....	Enero id.....	9 886,40
59719	Idem de id.....	Febrero id.....	1.894,94
59720	Idem de id.....	Marzo id.....	213,34
59721	Idem de id.....	Abril id.....	187,94
59722	Idem de id.....	Mayo id.....	491,21
59723	Idem de id.....	Junio id.....	2.883,21
59724	Idem de id.....	Julio id.....	2.467,74
59725	Idem de id.....	Agosto id.....	817,88
59726	Idem de id.....	Setiembre id....	128,54
59727	Idem de id.....	Octubre id.....	2.859,21
59728	Idem de id.....	Diciembre id....	8 547,78
59729	Idem de Villada.....	Enero id.....	3.273,07
59730	Idem de id.....	Febrero id.....	15 868,76
59731	Idem de id.....	Marzo 1864.....	23.070,16
59732	Idem de id.....	Abril id.....	7.000,18
59733	Idem de id.....	Mayo id.....	401,07
59734	Idem de id.....	Junio id.....	1.127,48
59735	Idem de id.....	Julio id.....	7.784,55
59736	Idem de id.....	Agosto id.....	2.094,40
59737	Idem de id.....	Setiembre id....	4.497,61
59738	Idem de id.....	Octubre id id....	3.388,81
59739	Idem de id.....	Noviembre id....	1.259,75
59740	Idem de Villaherreros.....	Mayo id.....	362,40
59741	Idem de id.....	Junio id.....	220,27
59742	Idem de id.....	Julio id.....	4.058,70
59743	Idem de id.....	Agosto id.....	4.856,56
59744	Idem de id.....	Setiembre id....	332,27
59745	Idem de id.....	Octubre id.....	2.918,42
59746	Idem de id.....	Diciembre id....	628,27

59747	Idem de Villasavariago.....	Enero id.....	886,40
59748	Idem de id.....	Marzo id.....	117,34
59749	Idem de id.....	Abril id.....	266,72
59750	Idem de id.....	Julio id.....	85,87
59751	Idem de id.....	Agosto id.....	1.493,33
59752	Idem de id.....	Noviembre id....	7.048,91
59753	Idem de Villamediana.....	Junio id.....	1.245,39
59754	Idem de Villalumbroso....	Enero id.....	109,33
59755	Idem de id.....	Febrero id.....	1.088,86
59756	Idem de id.....	Setiembre id....	603,20
59757	Idem de id.....	Octubre id.....	543,47
59758	Idem de Villerias.....	Julio id.....	2 054,30
59759	Idem de Vertavillo.....	Febrero id.....	71,49
59760	Idem de id.....	Marzo id.....	207,38
59761	Idem de id.....	Mayo id.....	70,59
59762	Idem de id.....	Junio id.....	168,89
59763	Idem de id.....	Julio id.....	75
59764	Idem de Villacider.....	Febrero id.....	3 680,55
59765	Idem de Villasirga.....	Enero id.....	640
59766	Idem de id.....	Febrero id.....	2.628,28
59767	Idem de id.....	Marzo id.....	2.129,01
59768	Idem de id.....	Abril id.....	854
59769	Idem de id.....	Julio id.....	266,67
59770	Idem de Villaeles.....	Agosto id.....	705,07
59771	Idem de Villalobar.....	Noviembre id....	3.067,21
59772	Idem de Villaldavin.....	Enero id.....	106,67
59773	Idem de id.....	Febrero id.....	365,87
59774	Idem de id.....	Marzo id.....	318,62
59775	Idem de id.....	Setiembre id....	16.000,54
59776	Idem de id.....	Octubre id.....	542,73
59777	Idem de id.....	Noviembre id....	833,24
59778	Idem de id.....	Diciembre id....	365,87
59779	Idem de Villota del Páramo	Noviembre id....	518,98
59780	Idem de Villamuriel de Cer-rato.....	Enero 1864.....	12.523,21
59781	Idem de id.....	Mayo id.....	640
59782	Idem de id.....	Julio id.....	934,93
59783	Idem de Villamuriel.....	Febrero id.....	4 202,28
59784	Idem de id.....	Setiembre id....	1.443,20
59785	Idem de id.....	Diciembre id....	104
59786	Idem de Villamartin.....	Junio id.....	1.105,03
59787	Idem de id.....	Diciembre id....	615,47
59788	Idem de Villamartin de Cam-pos.....	Abril id.....	281,81
59789	Idem de id.....	Mayo id.....	231,84
59790	Idem de Valdespina.....	Enero id.....	427,20
59791	Idem de id.....	Febrero id.....	818,67
59792	Idem de id.....	Marzo id.....	801,60
59793	Idem de id.....	Julio id.....	597,87
59794	Idem de id.....	Agosto id.....	1.769,07
59795	Idem de id.....	Noviembre id....	1.083,20

Madrid 1.º de Diciembre de 1868.—El Director general, Fernandez.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA, SANIDAD

Y ESTABLECIMIENTOS PENALES.

El dia 20 del corriente mes, á las doce de su mañana, se celebrará en la Direccion del hospital del Rey en Toledo, subasta pública para el suministro por un año de todo el aceite que el mismo necesite para su consumo, bajo el pliego de condiciones que se publica en el *Boletín* de aquella provincia, y que estará de manifiesto á mayor abundamiento en la Direccion general de Beneficencia, todos los dias de doce á cuatro de la tarde.

Madrid 3 de Diciembre de 1868.—El Director general interino, Alvaro Gil Sanz.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Con arreglo á lo que determina la ley de 22 de Mayo de 1859, ha tenido lugar en el dia de hoy, ante la Junta, el sorteo de 87 Obligaciones del Estado por ferro-carriles, de á 20.000 rs. cada una, que corresponde amortizar en el presente año, conforme á lo prevenido en la misma ley.

178	1.048	2.116	2.912	4.001	5 197	6 737	7 522
333	1.075	2.167	3 156	4.111	5.465	6.744	7.552
381	1.110	2.272	3 161	4.120	5.475	6.760	7.571
401	1.193	2.291	3 179	4.180	5 540	6.817	7.675
599	1 324	2.307	3.217	4.240	6 115	6 833	7.924
619	1.451	2 678	3.313	4.333	6.194	6.848	7.950
785	1.513	2.689	3.362	4 537	6.237	7.010	7 974
903	1.794	2 790	3 374	4.609	6.315	7 089	8.025
944	1.821	2 794	3.625	4.730	6 434	7.130	8.099
966	1.835	2 808	3.682	4.971	6 467	7.151	8.286
975	1 923	2.909	3.935	5.117	6.662	7 319	

Madrid 5 de Diciembre de 1868.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—
V.º B.º—El Director general Presidente, Heredia.

Con arreglo á lo que determina la ley de 22 de Mayo de 1859, ha tenido lugar en el dia de hoy ante la Junta el sorteo de obligaciones del Estado por ferro-carriles de á 2.000 rs. cada una, que corresponde amortizar en el presente año, verificándose dicho acto en la forma dispuesta al efecto por órden del Gobierno Provisional de 14 de Octubre último.

NÚMERO DE LA BOLA FREMIADA, 91.

Obligaciones que resultan amortizadas.

Table with 4 columns of numbers representing bond serial numbers. The columns are: 1. 901 to 79.901; 2. 80.901 to 159.901; 3. 160.901 to 239.901; 4. 240.901 to 330.901; 5. 331.901 to 421.901; 6. 422.901 to 512.901.

513.901	513.910	553.901	553.910	593.901	593.910
514.901	514.910	554.901	554.910	594.901	594.910
515.901	515.910	555.901	555.910	595.901	595.910
516.901	516.910	556.901	556.910	596.901	596.910
517.901	517.910	557.901	557.910	597.901	597.910
518.901	518.910	558.901	558.910	598.901	598.910
519.901	519.910	559.901	559.910	599.901	599.910
520.901	520.910	560.901	560.910	600.901	600.910
521.901	521.910	561.901	561.910	601.901	601.910
522.901	522.910	562.901	562.910	602.901	602.910
523.901	523.910	563.901	563.910	603.901	603.910
524.901	524.910	564.901	564.910	604.901	604.910
525.901	525.910	565.901	565.910	605.901	605.910
526.901	526.910	566.901	566.910	606.901	606.910
527.901	527.910	567.901	567.910	607.901	607.910
528.901	528.910	568.901	568.910	608.901	608.910
529.901	529.910	569.901	569.910	609.901	609.910
530.901	530.910	570.901	570.910	610.901	610.910
531.901	531.910	571.901	571.910	611.901	611.910
532.901	532.910	572.901	572.910	612.901	612.910
533.901	533.910	573.901	573.910	613.901	613.910
534.901	534.910	574.901	574.910	614.901	614.910
535.901	535.910	575.901	575.910	615.901	615.910
536.901	536.910	576.901	576.910	616.901	616.910
537.901	537.910	577.901	577.910	617.901	617.910
538.901	538.910	578.901	578.910	618.901	618.910
539.901	539.910	579.901	579.910	619.901	619.910
540.901	540.910	580.901	580.910	620.901	620.910
541.901	541.910	581.901	581.910	621.901	621.910
542.901	542.910	582.901	582.910	622.901	622.910
543.901	543.910	583.901	583.910	623.901	623.910
544.901	544.910	584.901	584.910	624.901	624.910
545.901	545.910	585.901	585.910	625.901	625.910
546.901	546.910	586.901	586.910	626.901	626.910
547.901	547.910	587.901	587.910	627.901	627.910
548.901	548.910	588.901	588.910	628.901	628.910
549.901	549.910	589.901	589.910	629.901	629.910
550.901	550.910	590.901	590.910	630.901	630.910
551.901	551.910	591.901	591.910	631.901	631.910
552.901	552.910	592.901	592.910	632.901	632.910

Madrid 5 de Diciembre de 1868.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—
V.° B.°—El Director general Presidente, Heredia.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION

DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA

2.ª SECCION.—2.º NEGOCIADO.

Relacion de los créditos de la Deuda del personal que han sido reclamados en esta Direccion general; la cual se forma en virtud de lo dispuesto en los artículos 7.º y 8.º del Real decreto de 6 de Marzo próximo pasado, y que se hallan anotados en el registro especial que previene el último de dichos artículos; con expresion de los nombres de los reclamantes, el de los acreedores, clase á que corresponden y centros ó Contadurías donde han sido liquidados (1).

- Reclamante y acreedor D. Santiago Gomez Juan, activo: por la intervencion general militar.
- Idem y acreedor D. Miguel Cañadas Sanchez, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Joaquin Alvarez Rodriguez, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Victoriano Moreno Fernandez, id.; por id. id.
- Idem Doña Rita Torcal, acreedor D. Roque Torcal, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Claudio Benito Fernandez, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Vicente Gallego Cano, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Cirilo Rodriguez, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Francisco Carrero Almoguera, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Pablo Recacha, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Juan Menendez, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Ceferino Chueca, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Eusebio Bernar, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Joaquin Burguillos, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. José Medina, id.; por id. id.
- Idem D. Lino Obispo, acreedor D. Manuel Gascon, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Tomás Heras, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. José Calzado, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Antonio Mantero, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Vicente Escos, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Gregorio Reoyo, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. José Bascon, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Antonio Portillo, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. José Marcelino Hurtado, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Juan Manuel Rodriguez, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Jorge García Márcos, id.; por id. id.
- Idem D. Cecilio Garrigó, acreedor D. José Garrigó, id.; por id. id.
- Idem Doña Josefa Monelos, acreedor D. Domingo Conde, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Antonio Revuelta, id.; por id. id.

- Idem Doña Manuela Inilado, acreedor D. Agustin Criado, id.; por id. idem.
- Idem y acreedor D. Manuel Sanchez, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Ramon Fernandez, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Antonio Calvo, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. José Bruna, id.; por id. id.
- Idem Doña Leonarda Valverde, acreedor D. Ramon Benito y Peligro, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Sabas Martin, id.; por id. id.
- Idem Doña Justa García Caballero, acreedor D. Anselmo Ciria, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Pascual Arcija y Sanz, id.; por id. id.
- Idem Doña Salvadora y Felicia Gil, acreedor D. Eustaquio Gil, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Gregorio Gonzalez Hernandez, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. José Riaz, id.; por id. id.
- Idem Antonio Gutierrez, acreedor D. Pedro Pablo Prieto, id.; por id. idem.
- Idem y acreedor D. Pedro Sanchez, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Florencio Calderon Belloso, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. José Blanco, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. José Fernandez y Rodriguez, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Vicente Quintana y Caro, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Gregorio Marin, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Pedro Sanchez, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Manuel García, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Manuel Muñoz, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Felipe Vara, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. José Rodriguez, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Lorenzo Ojeda, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Hipólito Fernandez, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Aquilino Muro, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Gregorio Sanchez, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Telesforo Megia, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Angel Sanchez, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Angel Coronado, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Agustin Medina, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Juan Barrientos, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Francisco Cañadas, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Antonio Perez Molina, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Francisco Labrador, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Pedro Cañadas, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Miguel Luna, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Domingo Castelló, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Francisco Gallardo, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Francisco Contreras, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Francisco Linares y Benitez, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Manuel Prader, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. José Gargallo, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Francisco Vecina, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Juan Pedro Buendía, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Juan Galdon, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. José Fernandez Ledesma, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Francisco Avilés, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Francisco Patiño, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Francisco Cozár, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Roque Nares, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Juan Montero y Jimenez, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. José Barcon, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Nicolás Vazquez y Vazquez, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Felipe Espina y Vazquez, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Aniceto Montero, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Joaquin Ramirez, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Antonio Sanchez, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Joaquin Perez Vera, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. José García Jimenez, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Juan Barrera, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Venancio Fernandez, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Pio Domingo Redondo, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Camilo Perote, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Nicolás Gutierrez, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Benito Gonzalez, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Francisco Barrio y Barrio, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. José Saliner, id.; por id. id.
- Idem D. Leon Gayubo, acreedor D. Cipriano Puertas, id.; por id. id.
- Idem Doña María Gonzalez, acreedor D. Antonio Gomez, id.; por id. idem.
- Idem D. Leon del Rio, acreedor D. Jaime Mercader, id.; por id. id.
- Idem D. José Anís, acreedor D. Victoriano Alvarez, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Juan Rodriguez Meda, id.; por id. id.
- Idem D. Domingo Acedo, acreedor D. Francisco Acedo, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Nicolás Gutierrez y Carrera, exclausturado; por la de Zamora.
- Idem y acreedor D. Pedro Core, activo; por la Intervencion general militar.
- Idem Doña Josefa Granados, acreedor D. Pedro Sanmartin, id.; por id. idem.
- Idem y acreedor D. Atanasio Cuesta, id.; por id. id.
- Idem D. Ricardo Garay, acreedor D. Gregorio Molero, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Pascual Campos, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Juan Tajahuera, id.; por id. id.

(1) Véanse las GACETAS desde el día 6 de Agosto en adelante.

- Idem Doña María Gil Ibañez, acreedor D. Santiago Jimenez, id.; por idem id.
- Idem y acreedor D. Rogelio Martin, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Francisco Acosta, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. José Andreu, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Diego Blaya, id.; por id. id.
- Idem Doña Leonarda Jimenez, acreedor D. Pedro Millan, id.; por id. idem.
- Idem y acreedor D. Gabriel Alarcon, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Juan Abellan, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Antonio Argüelles, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Estanislao Villanueva, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Félix Arévalo, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Antonio Valverde, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Joaquin Verdú, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Manuel Perez Manzanares, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. José del Rio, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Domingo del Rio, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Hermenegildo Ruiz, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Nicolás Saiz, id.; por id. id.
- Idem Doña Tomasa Recio, acreedor D. Policarpo Recio, id.; por id. idem.
- Idem y acreedor D. Manuel del Rio, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Clemente Ruiz, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Fausto Ruiz, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Martin Ruiz y Gil, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Cayetano Rodríguez, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Justo Rodríguez, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Felipe Recio, id.; por id. id.
- Idem Doña Luisa Rodríguez, acreedor D. Mariano Dacanza, id.; por id. idem.
- Idem y acreedor D. Marcelino Renedo, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Andrés Rodríguez, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Mateo Pérez y García, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Pedro Quintanilla, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Nicolás Pamplieja, id.; por id. id.
- Idem D. Feliciano Palacios, acreedor D. Baltasar Palacios, id.; por idem id.
- Idem y acreedor D. Francisco Ortiz, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Pedro María Perez, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Cipriano Palenzuela, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Justo Perez y Giron, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Luis Pardo Villafruela, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Luis Pardo, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Antonio Pardo, id.; por id. id.
- Idem D. Emeterio Pajares, acreedor D. Juan Pajaaes, id.; por id. idem.
- Idem D. Santiago Pascual, acreedor D. Meliton Pascual y Saenz, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Lorenzo Perez, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Dionisio Perez de la Fuente, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Santiago Padillano, id.; por id. id.
- Idem Doña Magdalena Ortega, acreedor D. Benito Gomez, id.; por id. idem.
- Idem y acreedor D. Pablo Ortega, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Lorenzo Midayla, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Félix Marquina, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Ildefonso Marquina, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Valeriano Moral, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Pablo Merino, id.; por id. id.
- Idem Doña Micaela Madrigal, acreedor D. Bruno Madrigal, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Manuel Martinez y García, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Valentin Martinez, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Mariano Mata, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Agustin Prieto, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Juan Palacios, id. por id. id.
- Idem Doña María Seide, acreedor D. Francisco Seide, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Antonio Seide y Mosquera, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Leoncio Herrera, id.; por id. id.
- Idem D. Manuel Porto, acreedor D. Benito Porto, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Juan Piñeiro, id.; por id. id.
- Idem Doña Josefa Iglesias, acreedor D. José Berga, id.; por id. idem.
- Idem y acreedor D. Leandro Ibeas, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Fernando Hermoso, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Melchor Heras y Cuesta, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Ezequiel Herrera, id.; por id. id.
- Idem Doña Orocía Gonzalez, acreedor D. Felipe Gonzalez, id.; por idem id.
- Idem Doña Carolina Vitón, acreedor D. Miguel Vitón, id.; por id. id.
- Idem D. Roque Gonzalez, acreedor D. Venancio Gonzalez, id.; por idem id.
- Idem y acreedor D. Benito Gonzalez y Gutierrez, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Primitivo de la Cruz, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Camilo Juarez, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Francisco Gonzalez Saez, id.; por id. id.
- Idem Doña Simona Floret, acreedor D. José Pacheco, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Antonio Carrera, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Antonio Lorente, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Pedro Martinez y Fernandez, id.; por id. id.
- Idem Doña Ventura del Aguila, acreedor D. Pedro García, id. por id. idem.
- Idem y acreedor D. Lesmes Lopez, id.; por id. id.
- Idem Doña Juliana Huertas, acreedor D. Andrés Huerta, id. por id. idem.
- Idem y acreedor D. Pedro Iguzquiza, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. José Poveda, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Juan Vega, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Cayetano Arjona, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. José María Navarro, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. José Espejo, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. José Cámara y Moya, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. José Busguies, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Juan Gil y Boix, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Félix Jimenez é Ibañez, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Ramon Perez y Albert, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Ceferino Quiles, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Bartolomé Deltell, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Eduardo Perez Albert, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Tomás Corbí, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Ramon Marluenda, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Santos Alonso y Diez, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Leon Sanchez, id.; por id. id.
- Idem D. Miguel Espina, acreedor D. José Antonio Bolante, id.; por id. idem.
- Idem D. Pedro Calvo, acreedor D. Santiago Fernandez, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Manuel García, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Mariano Ibañez, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Pascual Benito Blazquez, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Cayetano Gonzalez Trigo, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Manuel Suarez Mosquera, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Angel de la Vega, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. José Groes, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Silvestre Vazquez, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. José Suarez García, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Ramon García, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Santiago Fernandez, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Leandro del Arco y Gomez, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Domingo Suarez García, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Dionisio Rodriguez Donato, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Manuel Larea, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Gregorio Caro Villacastin, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Carlos Sanchez, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Francisco Malpartida, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Leon Diaz, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Juan Otero, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Mariano Jimenez, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Tomás Gomez García, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Isidoro Bernardo, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. José Perez, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Justo Miranda, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Jacinto Brozos, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Cándido Blazquez, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. José Rey, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Miguel Vallejo, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Manuel Sanchez Espineiro, id.; por id. id.
- Idem Doña Manuela Leis, acreedor D. Manuel Castro Amor, id.; por id. idem.
- Idem y acreedor D. Antonio Baluya, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Tomás Martín Nuñez, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Gaspar Mira, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. José Taguada Gonzalez, id.; por id. id.
- Idem D. Manuel Vicente, acreedor D. Ignacio García, id.; por id. id.
- Idem D. Romnaldo Arenas, acreedor D. Miguel Amado, id.; por id. id.
- Idem D. Julian García Santamarina, acreedor D. Manuel Sanchez Céspedes, id.; por id. id.
- Idem Doña Lucía Romay, acreedor D. Fernando Jimenez Martinez, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Ramon Lois, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Pedro Gomez, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Manuel Barreiro Vazquez, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Roque Montagudo, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Carlos Matilla, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Manuel de Ben, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Juan Viñas, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. José Mayobre, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Domingo Vidal, id.; por id. id.
- Idem D. Vicente Cereijo, acreedor D. Antonio Sotolujo, id.; por id. idem.
- Idem Doña Josefa de Beu, acreedor D. Ramon Gomez, id.; por id. idem.
- Idem y acreedor D. José Sanchez, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Antonio Torrente, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Juan Cotarelo, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. José Castiñeira, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Ramon da Pena, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Benito Bernardo Cupeiro, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Juan Fernandez Revor, id.; por id. id.
- Idem D. Vicente Cerino, acreedor D. Antonio García, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Manuel Jimenez, id.; por id. id.

- Idem y acreedor D. Juan Martin del Soto, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Julian Hernandez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Bernardino Barzanillo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Pablo Cantero Gonzalez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio Ruiz Perez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio Ibañez, id.; por id. id.
 Idem D. Vicente Cereijo, acreedor D. Juan Antonio Ferro, id.; por id. idem.
 Idem y acreedor D. Felipe Barzanillo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Vicente Molina, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Hilario Fernandez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Gabriel Jimenez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio Gascon Torres, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Lalliga, id.; por id. id.
 Idem D. Antonio Villamisay, acreedor D. Juan Antonio Pedreira, idem; por id. id.
 Idem y acreedor D. Agustin Roncallo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Julian Caballeiro, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Castilla, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Pedro Fortes, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Ildefonso Jimenez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Cifuentes, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Larreon, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Torrente, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Vicente Pita, id.; por id. id.
 Idem Doña Luisa de Frutos, acreedor D. Juau Blasco, id.; por id. id.
 Idem Doña Fermina Jimenez, acreedor D. Fausto Domingo, id.; por idem id.
 Idem Doña Manuela Grema, acreedor D. Francisco Antonio Martinez, idem; por id. id.
 Idem y acreedor D. Fernando Arnaiz, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Valentin Sanz, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Calderillo Rodriguez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Estéban Martin, id.; por id. id.
 Idem Doña Angela Córdoba, acreedor D. Genaro Sanchez Yunta, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Cosme Domingo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Sanchez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Cándido Mendez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Inocencio Morón, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Julian Garcés, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Andrés Nuño, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Andrés Lopez, id.; por id. id.
 Idem Doña Teresa Figuera, acreedor D. Juan Rodriguez Ruiz, id.; por idem id.
 Idem y acreedor D. Angel Montero, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Agustin Garcia Posada, id.; por id. id.
 Idem Doña Dominga Diaz, acreedor D. Juan Lago, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Eusebio Gasco Domingo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel de la Prida, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Sarrion, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Celorio, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Jimenez, id.; por id. id.
 Idem Doña María Colinero Dominguez, acreedor D. Manuel Linares Granadillo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Párraga y Zafra, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Crisóstomo y Garcia, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Gonzalez, id.; por id. id.
 Idem Doña Ana Jimenez, acreedor D. Juan Jimenez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Alonso y Alonso, id.; por id. id.
 Idem Doña Antonio Dovall, acreedor D. Jerónimo Llador, id.; por id. idem.
 Idem y acreedor D. Antolín Martín Herrero, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Jaime Roig, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Perez Ortiz, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Vicente Guízar, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Sebastian Gatus y Vidal, id.; por id. id.
 Idem D. Joaquin Bescansa, acreedor D. Pascual Munarriz y Arrastia, idem por id. id.
 Idem y acreedor D. José Fernandez Cortina, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan de Hoyos y Hoyos, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio Madueño, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio Caballero, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Luis García, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Ramon Perez Gomez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio Jimenez Guijarro, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Canuto Salguero y Muñoz, id.; por id. id.
 Idem Doña María Cruz Gonzalez, acreedor D. Blas Gonzalez Santos, idem; por id. id.
 Idem y acreedor D. Santiago Perez y Noriega, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Luis Gomez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Gomez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Cerdan y Cerdan, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Ramon Dominguez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Benito Suarez Graun, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José do Rego, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan de Ben, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Tomás Infante, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Gonzalez Cano, id.; por id. id.
 Idem Doña Ignacia Dominguez, acreedor D. Vicente Gil, id.; por idem id.]
- Idem y acreedor D. Baldomero Gutierrez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Crespo y Medina, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Lozano Picon, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Felipe Lozano, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Fernandez Ancede, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Pascual Burillo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Pedro Llach y Gispert, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Victor Sanchez y Peruel, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Madueño Béjar, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Maximino Murciano y Escribano, id.; por id. id.
 Idem Doña Antonio de Castro, acreedor D. Francisco de Castro Arellano, idem; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Gutierrez Alcalde, id.; por id. id.
 Idem Doña María Niña, acreedor D. Manuel Llarandi y Blanco, id.; por idem id.
 Idem y acreedor D. Vicente Casado Vega, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Donato Gomez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Vicente Prieto, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Morales, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Higinio Martín y Fernandez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Serrano Cámara, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Carrera, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Gregorio Garrido Ramirez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Saturio Avila y Gonzalez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio Hinzado, id.; por id. id.
 Idem Doña María Sanchez, acreedor su marido, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José del Olmo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Pedro Mañoso, id.; por id. id.
 Idem Doña Teresa Ortega, acreedor D. Tadeo Gomez, id.; por id. idem.
 Idem y acreedor D. Estanislao Rodriguez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Salvador Estéban Rodriguez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Pacio Alonso, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Pascual Moreno Hernandez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Balabazque Palao, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Agustin Fernandez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio Borrego, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Pablo Herrero, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Gomez Sanfin, id.; por id. id.
 Idem Doña Antonia Nuñez, acreedor D. Pedro Castedo, id.; por id. idem.
 Idem y acreedor D. Isidro Gomez Lopez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Felipe del Palacio Gonzalez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Carrojo Alvarez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Mariano Ardanuy, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Lupo Borel Auguste, id.; por id. id.
 Idem Doña María Herminio, acreedor D. Miguel Perez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Fernandez, id.; por id. id.
 Idem Doña Josefa Peña, acreedor D. Francisco Vicente, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Diego de Mora García, id.; por id. id.
 Idem Doña Agustina Martinez, acreedor D. Francisco García, id.; por idem id.
 Idem y acreedor D. Mariano Lasheras, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Baldomero Tapetado, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Leon Martín Nieto, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Julian Moreno Clemente, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Vazquez Rodriguez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Inocente Dominguez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Pascual Hortelano, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Pedro Hernandez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Gomez Tapia, id.; por id. id.
 Idem Doña Dolores Tudela Rodriguez, acreedor D. Alfonso Borgoñoz, idem; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Febrero Mata, id.; por id. id.
 Idem Doña Gertrudis Fernandez, acreedor D. Antonio García, id.; por idem id.
 Idem y acreedor D. Antonio Gomez García, id.; por id. id.
 Idem Doña Concepción Genovés, acreedor D. Cayetano García, id.; por idem id.
 Idem y acreedor D. Nicolás Navarro, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Diego Ibarra é Ibarra, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Botella y Alcaráz, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Vicente Botella y Perez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Joaquin Perez Arasi, id.; por id. id.
 Idem Doña Isabel Sanz Sanchez, acreedor D. Carlos Sanz Sanchez y Gonzalez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Domingo Rodriguez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Pascual y Botella, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Nieto, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Frutos Niño Arranz, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Blas Camps Legui, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Ultra y Barber, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Vicente Bailester y Barber, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Miguel Cabala y Moso, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Joaquin Nadal y Fernandez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Seguin y Seguin, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Joaquin Piá, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José García Coloma, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Alonso de Trespande, id.; por id. id.
 Idem Doña Carmen Palomera, acreedor D. Antonio Aragon, id.; por id. idem.

Idem y acreedor D. Francisco Gonzalez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Bartolomé Sanchez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Calvo de Diego, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Simon Zazo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Estenelles, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Elías Pechero Gago, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Sebastian Lopez y Riesco, id.; por id. id.
 Idem D. Francisca Baquero Bartolomé, acreedor D. Eusebio Tejeda Baquero, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Cequiel Marin Diaz, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Agustín Gomez y Gonzalez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Tomás Redondo y Gonzalez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Pio García y Becerra, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Aniceto Flores Muñoz, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Muñoz Reyes, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Ramon Aguado, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Fernando Galilea, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Moreno y Barranco, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Carlos del Sol, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Ramon Aguado, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Galilea, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio Breston, id.; por id. id.
 Idem Doña Matilde Rodrigo y Algarra, acreedor D. Francisco Lopez Vizcaino, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Sanz, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Pose y Torres, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Fernandez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Joaquin Rodriguez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José García y García, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio Ortiz, id.; por id. id.

(Se continuará.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 7.º—Minas.

Por decreto de esta fecha ha sido aprobada, previas las formalidades establecidas en la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, la constitucion de una Sociedad especial minera que con el nombre de *La Salud*, se establece en esta capital en virtud de escrituras otorgadas en 24 de Julio y 25 de Setiembre del corriente año, ante el Notario D. Eulogio Barbero y Quintero, con el objeto de beneficiar la mina de sulfato de sosa *La Salud*, sita en término de Aranjuez.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial en cumplimiento de las disposiciones de la ley citada.

Madrid 2 de Diciembre de 1868.—El Gobernador, J. Moreno Benitez.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

DEL PATRIMONIO QUE FUÉ DE LA CORONA.

Se saca nuevamente á pública subasta con la rebaja de un 10 por 100 de las tasaciones que sirvieron de tipo en las verificadas los días 25 y 26 de Noviembre último, el ganado mular que no se vendió por falta de postores. El pliego de condiciones y la tasacion rectificada se halla de manifiesto en esta Secretaría y tendrá lugar aquel acto en el edificio de Caballerizas que fueron del Patrimonio el día 12 del corriente, y hora de las doce de su mañana.

Madrid 2 de Diciembre de 1868.—El Secretario general Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. 16—7

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Ignorándose en la actualidad el domicilio de Doña Ramona Artiaga, huérfana de D. Luis, Administrador que fué de Decimales en el obispado de Sigüenza, y debiendo entregársele un documento que le interesa, se la cita por el presente, para que en el término de 10 días comparezca en esta Administracion, Seccion 1.ª, á recoger aquel; pues de no hacerlo así la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 4 de Diciembre de 1868.—Manuel Cebollino y Aguilar.

AYUNTAMIENTO DE ALCIRA.

D. José Dolz Presencia. Alcalde y Presidente del Ayuntamiento revolucionario de esta villa de Alcira.

Hago saber que hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, por renuncia del que la obtenia, con la dotacion de 1.000 escudos, se hace saber al público para que los aspirantes á ella dirijan á esta Alcaldía las solicitudes, dentro del término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*.

Dado en Alcira á 24 de Noviembre de 1868.—José Dolz.

A—32—3

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE CHELVA.

D. Juan Aguilar Soláz, Alcalde de la villa de Chelva.

Hago saber se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo de 750 escudos anuales.

Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el

término de 30 días, á contar desde la insercion del presente en la *GACETA DE MADRID*; advirtiéndose que dicho destino se proveerá con arreglo á lo que ordenan los artículos 100 y 101 del decreto del Gobierno Provisional de la Nacion de 21 del último Octubre.

Chelva 30 de Noviembre de 1868.—El Alcalde, Juan Aguilar.

C—35—3

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE JEREZ DE LA FRONTERA.

Relacion de las inscripciones y asientos defectuosos que se hallan en la antigua Contaduría de Hipotecas del partido (1).

Censo sobre casa calle de Gaitan, de Sebastian Beato de Rojas, sin número ni linderos. Imposicion al mismo. Lib. 19 fol. 144. Se verificó en 1693.

Censo sobre frente á la madre del Arroyo, de Diego Alonso, no expresa específicamente la calle, número ni linderos. Imposicion al mismo. Lib. 19 fol. 144 vuelto. Se verificó en 1700.

Censo sobre casa plaza de Picaza, de Juan Melendez, sin número ni linderos. Venta de censo al mismo. Lib. 19 fol. 144 vuelto. Se verificó en 1689.

Censo sobre casa calle del Molino del Judío, de Diego Virués y María de Mendoza, sin número ni linderos. Imposicion al mismo. Lib. 19 fol. 145. Se verificó en 1617.

Censo sobre parte de casa de D. Juan, de Diego Guerrero y Juana Melendez, sin número ni linderos. Imposicion al mismo. Lib. 19 fol. 145 vuelto. Se verificó en 1660.

Censo sobre un oficio de Escribanía de Juana Gomez Rendon, sin número. Imposicion al mismo. Lib. 19 fol. 145 vuelto. Se verificó en 1663.

Censo sobre media casa calle de Zarza, de María Perez, sin número. Reconocimiento. Libro 19 fol. 146. Se verificó en 1662.

Censo sobre huerto y bodega del Hospital de la Candelaria, sin expresar sitio, cabida ni linderos; otro sobre dos y cuarta aranzadas de tierra y viña en Barbina, de Juan Martin, sin linderos, y sobre una casa calle Dávila, del propio Martin, sin número ni linderos. Entrega al convento de la Victoria. Lib. 19 fol. 146. Se verificó en 1602.

Censo sobre casa llamada de Caponas, en la plaza de Lopez de los Rios, de Catalina Gonzalez Camacho, sin número, y otro sobre casa calle Molino del Judío, de Tomás Molina, sin número. Venta de censos al mismo. Libro 19 fol. 146. Se verificó en 1695.

Censo sobre casa calle del Molino del Judío, de Tomás de Molina, sin número. Venta de censo al mismo. Lib. 19 fol. 146 vuelto. Se verificó en 1627.

Censo sobre casa calle de Gibrleon, de Pedro Ignacio de Sierra, sin número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 146 vuelto. Se verificó en 1678.

Censo sobre casa calle de los Valientes, de Pedro García de Celis, sin número. Dotacion para una memoria en el colegio de la Victoria. Lib. 19 folio 147. Se verificó en 1621.

Casa calle de los Morenos, de Juan Nuñez, sin número. Compra. Lib. 19 folio 147 vuelto. Se verificó en 1817.

Casa calle Salto del Cabron, de José Barbas, sin número. Compra. Libro 19 fol. 148. Se verificó en 1817.

Casa calle de la Chancillería, sin número, de Pablo de Cárdenas. Hipoteca á José María García. Lib. 19 fol. 148. Se verificó en 1817.

Censo sobre un oficio de Escribanía, de Francisco Gallegos, sin número. Venta de censo al convento de la Merced. Lib. 19 fol. 148 vuelto. Se verificó en 1639.

Censo sobre casa calle Mesones, de José de Villegas y Josefa Gonzalez, sin número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 149. Se verificó en 1766.

Censo sobre casa horno calle Mesones, de María Rodriguez, sin número ni linderos. Imposicion al convento de la Merced. Lib. 19 fol. 149. Se verificó en 1635.

Parte de censo sobre casa calle de la Sangre, de Juan Lopez Martinez Candelero, sin número. Venta de censo al mismo convento. Lib. 19 fol. 149 vuelto. Se verificó en 1616.

Censo sobre casa calle Carpintería Alta, y otros bienes del vínculo que poseia Luis Enriquez, sin expresar cuáles sean estos ni el número de la casa. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 149 vuelto. Se verificó en 1694.

Censo sobre casa calle de la Doctrina y de Santa María, que Pedro de Castilla pagaba á Juan Diaz de Morales y este dejaba á sus hermanas, y por muerte de estas al convento de la Merced; no se expresan los nombres de aquellas ni el número y linderos de la finca. Memoria. Lib. 19 fol. 150. Se verificó en 1680.

Suerte de una y tres cuartos aranzadas de tierra en el pago de Ruiz Diaz, que adquiere Mencía Alvarez, y gravada á favor de Catalina de Jesús y otra, se ignora el apellido de esta. Data á censo. Lib. 19 fol. 150 vuelto. Se verificó en 1653.

Censo sobre casa calle Larga de Santo Domingo, de Andrés de Torres Farfan, sin número. Venta de censo al convento de la Merced. Lib. 19 folio 150 vuelto. Se verificó en 1682.

Casa calle Antona de Dios, de Martin Gutierrez, sin número. Donacion al mismo convento. Lib. 19 fol. 150 vuelto. Se verificó en 1645.

Suerte de cuatro aranzadas de tierra en los Pinos de Argomedo, que Lorenzo Ruiz Cañete y su mujer venden á Francisco, sin expresar el apellido de éste. Compra-venta. Lib. 19 fol. 151. Se verificó en 1670.

Censo sobre casa calle Antona de Dios, de Diego Natera, sin número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 151 vuelto. Se verificó en 1692.

(1) Véanse las GACETAS del día 24 de Noviembre de 1866 y siguientes.

Censo sobre 12 aranzadas de viña, en Ruiz Diaz, que pagaba Diego Delgado Lobaton á D Francisco Ponce de Leon, sin expresar linderos. Dotacion para una memoria en el convento de la Merced. Lib. 19 fol. 152. Se verificó en 1555.

Casa que adquiere el convento de Espiritu Santo, sin expresar calle ni número. Compra y reconocimiento. Lib. 19 fol. 152 vuelto. Se verificó en 1610.

Solar de casa calle Pozo del Olivar, de Jerónimo Rodriguez y Ana de Porras, sin número. Data á censo. Lib. 19 fol. 152 vuelto. Se verificó en 1640.

Censo sobre cuatro caballerías y cuatro aranzadas de tierra en el pago de las Botetanos, que pagaba Juan Carrizosa á Doña Elvira Ponce de Leon, sin linderos. Dotacion por una memoria en el convento de la Merced é Iglesia de San Mateo. Lib. 19 fol 153. Se verificó en 1636.

Censo sobre casa calle de la Merced, de Elvira Gutierrez Palomino, sin número. Obligacion al convento de la Merced. Lib. 19 fol. 153 vuelto. Se verificó en 1671.

Casa calle Campana, de Pedro Triano Franco y otros, sin expresar los nombres de estos ni el número y linderos de la finca. Cesion. Lib. 19 folio 153 vuelto. Se verificó en 1768.

Censo sobre casa calle de Carpintería alta, que pagaba Gaspar Gonzalez á la testamentaria de Pedro Hinoja Santiago, sin número ni linderos de la finca. Venta de censo al convento de la Merced. Lib. 19 fol. 153 vuelto. Se verificó en 1668.

Censo sobre un pedazo de tierra en el pago de la Peña de Carasa y Cruz del Canto, de Antonio José Canta-la-Piedra, sin expresar cabida ni linderos. Dotacion para una memoria en dicho convento. Lib. 19 fol. 154. Se verificó en 1619.

Censo sobre casa calle Escuelas, de Francisco Hernandez Pinto, sin número. Donacion al mismo. Lib. 19 fol. 154 vuelto. Se verificó en 1686.

Suerte de 12 y tres cuartas aranzadas de tierra y olivar en el callejon que vá al Horno del Bizcocho, y adquiere el convento de la Merced, sin expresar pago; y un censo que adquiere del mismo convento, sobre casa calle Escuelas, de Lucas Rodriguez, sin número ni linderos. Donacion. Lib. 19 folio 154 vuelto. Se verificó en 1686.

Censo que sobre sus bienes pagaban los caballeros Edeones de Hinojosa á Doña Juana de Melgarejo; no expresa los nombres de aquellos ni la clase de finca. Entrega al convento de la Merced. Lib. 19 fol. 154 vuelto. Se verificó en 1700.

Derecho de dos y media caballerías de tierra en el Donadio de Crespellina, que tenia Doña Juana de Melgarejo; no expresa los linderos de la finca. Cesion al mismo convento. Lib. 19 fol 154 vuelto. Se verificó en 1700.

Suerte de trece aranzadas de tierra y algunos olivos, en el camino de Cartuja, que adquiere Joaquina Rendon, sin determinar el pago. Data á censo. Lib. 19 fol. 155 vuelto. Se verificó en 1696.

Censo sobre casa en el Arroyo, de María Teran, sin número ni linderos. Dotacion para una memoria en el convento de la Merced. Lib. 19 folio 155 vuelto. Se verificó en 1688.

Censo sobre casa calle Domingo Ruiz, de Miguel de Costilla, sin número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 155 vuelto. Se verificó en 1693.

Dos censos que sobre casa al Arroyo, sin número ni linderos, pagaba Doña María Conte á la testamentaria de Beatriz Perez Patiño, y que se incluyen en la particion de sus bienes; no se expresa á quién se adjudicó ni por qué concepto, si bien aparece hecho el asiento por testimonio expedido á solicitud del convento de la Merced y como memoria. Lib. 19 fol. 156. Se verificó en 1676 y 1677.

Censo sobre casa calle de las Carnicerías, de Juan Suarez y Francisco Vejarano, sin número. Imposicion al convento de la Merced. Lib. 19 fol. 156 vuelto. Se verificó en 1672.

Censo sobre casa calle de Bizcocheros, de Francisco Jáimes, sin número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 156 vuelto. Se verificó en 1763.

Censo sobre casa llano de San Sebastian, de Juan Rodriguez Cordero, sin número. Imposicion al convento de la Merced. Lib. 19 fol 157. Se verificó en 1705.

Casa calle del Barranco, que adquiere por legado Francisco Vicente de Manuel Montero y Espinosa y Catalina María, sin expresar el apellido de esta ni el de aquel, así como tampoco el número y linderos de la finca; y seis aranzadas de tierra en Bogás, que tambien adquiere de los mismos, sin linderos ni fijarse el año en que se verificó. Legado y reconocimiento. Lib. 19 folio 157 vuelto. Se verificó en

Censo sobre casa calle de Gaspar Fernandez, de Catalina Valera, sin expresar número ni linderos de la finca ni el año en que se verificó la imposicion al convento de la Merced. Lib. 19 fol. 157 vuelto. Se verificó en

Censo sobre ocho aranzadas de tierra y viña en Añina, de Fernando Miguel de Andrade, sin linderos. Donacion para una memoria al mismo convento. Lib. 19 fol. 158. Se verificó en 1724.

Casa calle de San Cristóbal, de Diego Fernandez de Flores, sin número. Data á tributo. Lib. 19 fol. 158. Se verificó en 1725.

Accesoria de Juan Lopez, en casa calle de la Merced, del mismo, sin número ni linderos. Data á tributo. Lib. 19 fol. 158 vuelto. Se verificó en 1741.

Censo que sobre casa calle de Juan de Torres, pagaba D. José Camacho de Rojas á Nicolás Agustín y Catalina de Trujillo y Abarca y Estefanía de Trujillo Salmon y Vargas, sin expresar el número de la finca. Venta de censo al convento de la Merced. Lib. 19 fol. 159. Se verificó en 1729.

Censo sobre casa calle del Arroyo de los Curtidores, que pagaba Benito Garrido Colmenero, sin expresar el número ni linderos de la finca. Entrega de censo al mismo convento. Lib. 19 fol. 159 vuelto. Se verificó en 1658.

Censo sobre 30 aranzadas de tierra en el Donadio de Caulina, que pagaban los caballeros Edeones á Martinez de Hinojosa, sin expresar los nombres

de estos ni linderos de la finca. Entrega de censo al mismo convento. Libro 19 fol. 159 vuelto. Se verificó en 1704.

Censo sobre casa calle de Juan de Torres, de Benito Sanchez y Lucia de Rojas, sin número, y otro que manda imponer sobre sus bienes, que no se expresan, María de Torre y Valverde y Alonso de Cote. Memoria en la Iglesia de Santiago y convento de la Victoria. Lib. 19 fol. 160. Se verificó en 1696.

Casa solar calle de San Francisco, de Juan Antonia Suarez de Figueroa, y dos censos que pagaban á la misma sobre sus casas plaza del Ejido, Francisco Polo y Juan Florindas; dichas fincas sin expresar sus números ni linderos. Dotacion para una memoria al convento de la Victoria. Lib. 19 folio 161 vuelto. Se verificó en 1708.

Casa plaza del Arroyo, de Juan José Buitrago Tomeno, sin número. Compra y obligacion al convento de la Victoria. Lib. 19 fol 162. Se verificó en 1753.

Casa calle de la Justicia, que adquiere José Rodriguez de Sierra, sin número ni linderos. Adquisicion y obligacion á los conventos de la Victoria y Espiritu Santo. Lib. 19 fol. 162 vuelto. Se verificó en 1731.

Censo sobre casa plaza de Orellana, de Francisco Camacho é Isabel Martin, sin número. Imposicion al convento de la Victoria. Lib. 19 fol. 163. Se verificó en 1664.

Suerte de cinco aranzadas de tierra junto al callejon del Molino del Judío, de Catalina Ponce de Leon y Martin de Mirabal, y cuatro censos que pagaban á los mismos sobre casa calle Molino del Judío, otra en la plaza de la Carpintería y sobre una tienda en la plaza, sin expresar cuál sea ni el dueño de esta y las otras, así como tampoco sus números ni linderos de todas. Dotacion al vínculo ó patronato fundado por los mismos y obligacion al convento de la Victoria. Lib. 19 fol. 163 vuelto. Se verificó en 1701.

Censo sobre casa calle de Lealas, de Juana Sanchez, sin número ni linderos. Dotacion para una memoria al convento de la Victoria. Lib. 19 folio 164. Se verificó en 1578.

Casa calle de Lepe, de Baltasar Pablo de Velasco, sin número. Data á censo. Lib. 19 fol. 164 vuelto. Se verificó en 1669.

Casa callejon de Asta, de Juana Garcia, sin número. Compra. Lib. 19 fol. 164 vuelto. Se verificó en 1817.

Censo sobre casa calle arriba de la Corredera, de Pedro y Francisco Roman de Cuenca é Isabel Gaitan, sin número. Imposicion á Pedro del Castillo. Lib. 19 fol. 165 vuelto. Se verificó en 1552.

Censo sobre bodega calle Tras del convento de San Francisco, de Alvaro Perez de Acuña é Inés Mendoza, y sobre una casa calle de Alvaro Perez, de los referidos, sin números ni linderos. Imposicion á la hermandad de pobres de San Miguel. Lib. 19 fol. 166. Se verificó en 1618.

Casa calle de San Miguel, que adquiere Pedro Bautista é Isabel de Soto, sin expresar número. Data á censo. Lib. 19 fol. 166. Se verificó en 1578.

Censo sobre casa calle de Molineros, de Pedro del Olivo y Beatriz de Palacios, sin número. Imposicion á Melchor de Pineda. Lib. 19 fol. 166 vuelto. Se verificó en 1572.

Casa calle del Ejido, de Andrés Marquez, sin número ni linderos. Data á censo. Lib. 19 fol. 167. Se verificó en 1578.

Censo sobre casa calle del Ejido, del convento de la Trinidad, sin número ni linderos. Obligacion á la hermandad de pobres de San Miguel. Lib. 19 folio 167. Se verificó en 1584.

Casa calle de Carretería, de Diego Muñoz y Leonor Garcia, sin número. Data á censo. Lib. 19 fol. 167 vuelto. Se verificó en 1537.

Censo sobre casa a la esquina de la calle del Pollo, de Isabel de Sierra, no determina específicamente la calle ni el número. Imposicion á Francisco de Ramos Baños. Lib. 19 fol. 168. Se verificó en 1652.

Corral en casa calle de Medina, de Fernando Benitez, sin número. Data á censo. Lib. 19 fol. 168 vuelto. Se verificó en 1640.

Censo sobre casa calle Barja, de Juan Mateos, y otro sobre corral de casa calle de Arcos, de Pedro Benitez, ambas fincas sin número ni linderos. Entrega á la hermandad de pobres de San Miguel. Lib. 19 folio 169. Se verificó en 1672.

Casa calle de Juan Torres, de los herederos de Catalina Josefa de Santiago, sin expresar los nombres de aquellos, ni número de la finca. Legado y obligacion al convento de Santo Domingo. Lib. 19 fol. 169. Se verificó en 1730.

Casa calle de Antona de Dios, que tambien adquieren los mismos, sin número ni linderos. Legado. Lib. 19 fol 169. Se verificó en 1730.

Censo sobre casa Llano de San Sebastian, de Juan Cordero y Mariana Lorenzo de Fuentes, sin número ni linderos. Imposicion al convento de Santo Domingo. Lib. 19 fol. 169 vuelto. Se verificó en 1735.

Censo sobre casa Llano de San Sebastian, de Antonio Fernandez de Guevara, sin número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 170. Se verificó en 1733.

Bienes y censos que no se expresan y hereda de Doña Cristobalina Pacheco Patrite, Francisco Pacheco Patrite, y por muerte de éste la capellanía que Francisco Alvarez fundó en la parroquia de San Lucas. Memoria, Libro 19 fol. 170 vuelto. Se verificó en 1705.

Censo sobre cuatro casas en la calle de San Juan de Letran, de Francisco Benitez, sin número ni linderos. Imposicion al convento de la Victoria. Libro 19 fol. 171 vuelto. Se verificó en 1557.

Censo sobre casa en la misma calle, que Alonso Benitez pagaba á Francisco Benitez; y otro sobre otra casa calle del Monasterio, que Mateo de Rojas pagaba al mismo, no se expresa el nombre de esta última calle ni el número ni linderos de ambas fincas. Dotacion para una memoria en el mismo convento. Lib. 19 fol. 171 vuelto. Se verificó en 1557.

Censo sobre casa calle de la Porvera, de Diego Delgado, sin número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 171 vuelto. Se verificó en 1655.

Censo sobre mitad de casa calle del Azofafo, de Juan de Reina, sin número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 172. Se verificó en 1652.

Censo sobre mitad de casa calle del Azofaifo, de Andrés Martín, sin número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 172. Se verificó en 1650.

Censo sobre una casa calle de Bizcocheros: censo sobre una bodega en la calle de los Valientes, y censo sobre una suerte de ciento diez y seis y media aranzadas de olivar en el pago de Macharnudo, propias de María López Pacheco y otros, sin expresar los números ni linderos. Imposición á Francisco Rosado. Lib. 19 fol. 172 vuelto. Se verificó en 1741.

Censo sobre casa calle que vá de la Victoria á la iglesia parroquial, de Catalina Pacheco Miranda, sin expresar calle, número ni linderos. Imposición al colegio de la Victoria. Lib. 19 fol. 173 vuelto. Se verificó en 1639.

Censo sobre casa botica calle de San Juan, que pagaba D. Juan Sánchez Conejo á D. Gonzalo Pérez de Gallegos; no expresa número ni linderos de la finca. Manda al convento de Santo Domingo. Lib. 19 fol. 174. Se verificó en 1734.

Casa calle de Sevilla, de Sebastian de Castro, sin número. Data á censo. Libro 19 fol. 174. Se verificó en 1703.

Casa calle de Idolos, de Pedro Medina, sin número. Cesión y obligación al colegio de la Victoria y convento de Madre de Dios. Lib. 19 fol. 174 vuelto. Se verificó en 1752.

Casa de la morada de Doña Lucía Jimenez Anunciabay, y tienda plaza de Escribanos, de la misma, no expresa la calle de la primera ni el número y linderos de ambas. Manda para una memoria al colegio de la Victoria. Libro 19 fol. 175. Se verificó en 1749.

Seis censos que entrega el Monasterio de la Cartuja al colegio de la Victoria, sin expresar fincas ni quien los pagaba. Entrega. Lib. 19 fol. 176. Se verificó en 1759.

Parte de casa calle Juan de Torres, de María Medina, sin número. Data á censo. Lib. 19 fol. 176 vuelto. Se verificó en 1719.

Casa solar calle de San Francisco, de Alonso Jimenez Cañas, sin número. Data á censo. Lib. 19 fol. 177. Se verificó en 1794.

Casa solar calle de Ponce, de Jerónimo Mures, sin número. Data á censo. Lib. 19 fol. 177. Se verificó en 1724.

Censo que sobre arboleda pagaba á Mencía Sánchez Juan Díaz de Morales, sin expresar pago, cabida ni linderos de la finca. Dotación para una memoria al convento de la Victoria. Lib. 19 fol. 177 vuelto. Se verificó en 1625.

Censos sobre casas calles Ponce y Lealas, propias de Juan de Rojas y Francisca Luisa Dávila, sin número ni linderos. Imposición al mismo convento. Lib. 19 fol. 177 vuelto. Se verificó en 1696.

Censo sobre tres aranzadas de viña en Macharnudo, que pagaba á Doña Lorenza de Pina Manuel Maderas, sin expresar los linderos de la finca. Manda para una memoria al dicho convento. Lib. 19 fol. 178. Se verificó en.... (se ignora.)

Censo sobre casa y accesorio calle Pozo del Olivar, de María de la Peña, sin número ni linderos. Imposición para una memoria en el mismo convento. Libro 19 fol. 178 vuelto. Se verificó en 1695.

Dos casas en las calles del Moral y de Benavente, de María de Rojas y Rocha, sin número ni linderos. Hipoteca al Tribunal de la Cruzada. Lib. 19 folio 178 vuelto. Se verificó en 1817.

Censo sobre dos y media aranzadas de viña en el pago de Alfaráz, de Juan de Siles Rendon, sin linderos. Venta al convento de la Victoria. Lib. 19 folio 179. Se verificó en 1628.

Casa calle Honda, de Elvira Herrera, sin número. Compra é hipoteca á D. Diego Manuel de Orbaneja. Libro 19 fol. 179 vuelto. Se verificó en 1817.

Casa calle de las Barraganas, de Joaquina Virués, sin número. Hipoteca á Jacinto López Riaran. Lib. 19 fol. 180. Se verificó en 1817.

Casa plaza de Valderrama ó de las Hilas, de Jean López, sin número. Compra é hipoteca á D. Juan Carlos Haurie y otros. Lib. 19. fol. 180 vuelto. Se verificó en 1817.

Casa y bodega plaza de Peones y Carpintería alta, que adquiere D. Jerónimo Rubio, sin número. Compra. Libro 19 fol. 181 vuelto. Se verificó en 1817.

(Se continuará.)

SOCIEDAD VALENCIANA DE CRÉDITO Y FOMENTO.

Estado de situación en 31 de Octubre de 1868.

	Escs. Mils.
ACTIVO.	
Acciones emitidas: 58 por 100 por cobrar.....	2.900.000
Acciones por emitir.....	"
Caja.....	5.470,530
Efectos en cartera á cobrar y negociar.....	2.042.302,850
Fondos públicos: precio de adquisición.....	2.855.217,310
Cuentas corrientes.....	"
Préstamos.....	"
Obras públicas.....	"
Inmuebles.....	34.189,700
Mobiliario.....	3.188,700
Varios.....	438.489,743
Ganancias y pérdidas.....	289.446,701
Total.....	8.568.305,539
Depósito de valores.....	2.181.778,500
Garantías de préstamos.....	58.287,500
Suma total.....	10.808.371,539

PASIVO.	
Capital.....	5.000.000
Acreedores diversos.....	1.359.767,355
Efectos á pagar.....	2.400
Obligaciones emitidas.....	2.004.800
Cuentas corrientes.....	71.450,368
Fondo de reserva.....	129.887,816
Ganancias y pérdidas.....	"
Total.....	8.568.305,539
Depósitos de valores.....	2.181.778,500
Garantías de préstamos.....	58.287,500
Suma total.....	10.808.371,539

Valencia 31 de Octubre de 1868.—El Subdirector, E. de Velasco.—El Interventor, Vicente J. Fillol.

BANCA DE MADRID Y LONDRES.

Situación en 31 de Octubre de 1868.

	Escs. Mils.
ACTIVO.	
Acciones emitidas: 70 por 100 por cobrar.....	1.344.000
Idem id. por emitir.....	3.840.000
Caja.....	31,161
Cuentas corrientes (sucursal de Londres).....	555.840
Mobiliario y gastos de instalación.....	8.551,811
Varios.....	1.239,131
Ganancias y pérdidas (gastos generales).....	44.966,390
Total.....	5.794.628,493
PASIVO.	
Capital.....	5.760.000
Acreedores diversos.....	34.628,493
Total.....	5.794.628,493

El Jefe de Contabilidad, Manuel Ardois.—El Director general, Jorge Williams.

SOCIEDAD DE CRÉDITO Y FOMENTO DE BARCELONA.

Estado de situación en 31 de Octubre de 1868.

	Escs. Mils.
ACTIVO.	
Acciones por emitir.....	4.000.000
Caja.....	1.741,030
Efectos á cobrar y negociar.....	1.837.526,102
Inmuebles.....	561.135,602
Mobiliario.....	5.497,822
Varios.....	119.873,974
Ganancias y pérdidas.....	336.128,454
Total.....	6.861.902,984
Depósitos de valores.....	89.000
Suma total.....	6.950.902,984
PASIVO.	
Capital.....	6.000.000
Acreedores diversos.....	130.678,244
Obligaciones á pagar.....	110.390,002
Obligaciones emitidas.....	320.400
Ganancias y pérdidas.....	300.434,738
Total.....	6.861.902,984
Depósitos de valores.....	89.000
Suma total.....	6.950.902,984

Barcelona 31 de Octubre de 1868.—El Tenedor de libros, Francisco Gajá.—Por la Sociedad de Crédito y Fomento de Barcelona, el Secretario general, Eduardo de Cruylles.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Sr. D. José María Payueta, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada por el Escribano D. Olallo Mejía, se cita y llama por segunda vez y término de 20 dias á las personas que se crean con mejor derecho á los bienes quedados por falleci-

miento intestado de D. Carlos Modesto Blanco, que los hijos de éste, para que dentro del mismo comparezcan á usar del derecho que se crean asistidos; bajo apertibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Diciembre de 1868.

X—362

En la GACETA de 1.º del actual, núm. 337, se ha anunciado equivocadamente para el día 27 la venta en pública subasta de una casa sita en la calle de San Márcos, núm. 17 moderno; debiendo verificarse su remate el siguiente día 28, á la misma hora y en el propio Juzgado.

Y para que llegue á noticia de las personas que quieran interesarse en ellas se hace la presente rectificación.

Madrid 5 de Diciembre de 1868.—Ortega.

X—361

El Licenciado D. Tiburcio Polanco Andrés, Juez de Paz en ejercicio de de primera instancia de esta villa de Astudillo y su partido, por ausencia del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo en forma legal á cuantos se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía fundada en la villa de Torquemada por D. José Santos Blanco y D. Manuel Caballero Santos en el testamento que otorgaron en 3 de Abril de 1774 por testimonio de Don Manuel Colmenero, Escribano numerario que fué en aquella villa, para que dentro del término de 30 días, siguientes al en que tenga lugar la insercion del presente en la GACETA del Gobierno, le ejerciten en este Juzgado; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Astudillo á 28 de Noviembre de 1868.—Tiburcio Polanco.—
Por su mandado, Francisco Bravo.

X—360

D. Julian María Pardo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma.

Hago saber que en dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito que refrenda, se han seguido autos ejecutivos á instancia de D. Juan Simó, vecino de Alicante, con D. Pablo Alejandro Otero, sobre pago de 7.712 rs., intereses y costas, en los cuales, dictada sentencia de remate que causó ejecutoria, se practicó regulacion de las costas causadas al actor en primera instancia, de la que se dió vista á las partes, y evacuada por el demandante se proveyó el siguiente

Auto —Siga la vista de la regulacion de costas para con el ejecutado Don Pablo Alejandro Otero; poniéndole los autos de manifiesto en la Escribanía, por término de dos días.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa, en Madrid á 17 de Octubre de 1868.—Casas.—Roman Gil.

Y mediante ignorarse el paradero del ejecutado Otero, he acordado en providencia de 30 de Noviembre último, hacerle saber el auto inserto por medio del presente edicto, que se publicará en la GACETA y Diario de avisos de esta capital.

Dado en Madrid á 4 de Diciembre de 1868.—Julian María Pardo.—Por mandado de S. S., Roman Gil.

X—356

En virtud de providencia del Sr. D. José del Rio Gonzalez, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano sustituto del Dr. D. Mariano García Sancha, se convoca á junta general de acreedores á los bienes concursados del Sr. D. Fernando Palacio de Azaña, Conde de Montesclaros, vecino de esta capital, para tratar de la venta de bienes correspondientes al concurso; advirtiéndose que para la celebracion de dicha junta está señalada el día 29 del corriente mes de Diciembre y hora de la una de su tarde, en la sala de audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial de esta villa.

Madrid 3 de Diciembre de 1868.—Eusebio Cereceda.

X—357

En virtud de providencia del Sr. D. José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad en esta capital, se ha señalado el 21 del corriente á la una de la tarde en su audiencia, sita en el piso bajo de la Territorial, para que tenga efecto junta general de acreedores reconocidos en el concurso de D. Valentin Pedro Navarro de Vicente, con el fin de continuar la graduacion de los créditos, la que quedó pendiente el día 1.º del actual, apercibiéndose á los acreedores que no concurran, que con los que lo hagan, cualquiera que sea su número y la cuantía de los créditos que representen, se procederá á continuar verificándose dicha graduacion.

Madrid 4 de Diciembre de 1868 —El Escribano actuario, José María Castells,

X—358

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se anuncia al público haberse extraviado un resguardo del Banco de España, bajo el núm. 30.498 que acreditaba haberse constituido un depósito voluntario trasmisible de 69 acciones de carreteras provinciales de Madrid.

Se previene á la persona en cuyo poder se halle el resguardo, le presente á S. S. dentro de 10 días, á contar desde la publicacion de este edicto; en la inteligencia que se declarará el extravío y expidiéndose un duplicado, no tendrá el primitivo valor alguno.

Madrid 24 de Noviembre de 1868.—El Escribano, La Torre.

X—355—310

D. Melquiades de Rozas y Azuela, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Manuel Cobo Ruiz, alias el de

la Roja, natural de la villa de San Roque, para que en el término de 30 días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion de inquirir y defenderse de los cargos que contra el resultan en la causa que contra él se está instruyendo sobre lesiones á Domingo Perez Marañon, de cuyas resultas falleció, pues si lo hiciese se le oirá y administrará justicia, y pasado dicho término sin verificarlo procederé á sustanciar dicha causa en su ausencia y rebeldía sin más citarle ni emplazarle y parándole el perjuicio consiguiente.

Dado en Villacarriedo á 2 de Diciembre de 1868.—Melquiades de Rozas y Azuela.—Por su mandado, Dionisio Velez.

V—28

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Mendiri y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Congreso, refrendada por el Escribano D. Juan Zozaya, se cita, llama y emplaza á D. José Felipe Gomez, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días, que por primero se le señalan, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa pendiente en el mismo por estafa; bajo apertibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Diciembre de 1868.

M—187

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buena Vista de esta capital, se cita y emplaza, por término de nueve días, á Antonio Martin Delgado, cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Pedro José Vigil, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por lesiones; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.—El Escribano, Pedro José Vigil.

M—186

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buena Vista de esta capital, se cita y emplaza, por término de nueve días, á Doña Luisa Kisberg, cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Pedro José Vigil, á prestar declaracion indagatoria en la causa que se la sigue por amancebamiento público; apercibida que de no presentarse se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.—El Escribano, Pedro José Vigil.

M—185

En la junta general de acreedores á los bienes quedados á la defuncion de D. Mauricio Rosendo, vecino que fué de esta capital, celebrada en 3 de Julio último, se acordó entre otras cosas nombrar una comision compuesta de los Sres. D. Guillermo Rosendo, D. Francisco Prendes Pando, D. Pedro Arroyo y D. Francisco Rodríguez, para que, representando á la testamentaria, á los menores y á los acreedores, se encargue de promover en forma, y con la debida direccion, todas las reclamaciones necesarias para realizar los derechos é intereses de aquella, reconocer y liquidar los créditos, autorizándola además para que pudiera administrar y cultivar las fincas, cuyo acuerdo fué aprobado en 15 del mismo mes, encargando se fijasen edictos en que se hiciese constar el mismo, y se insertasen otros en los periódicos oficiales. Madrid 4 de Diciembre de 1868.—Ortega.

M—184

D. Felipe Viñas, caballero de la real y distinguida Orden española de Carlos III, Jefe honorario de Administracion civil y Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonia Castro Diaz, natural y vecina del lugar de Fonfria, parroquia de Santa María de Luaces, del distrito de Pol, cuyas señas personales y vestido de que usaba á continuacion se expresan, para que dentro del término de 30 días, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletines Oficiales de las cuatro provincias de este reino de Galicia, se presente en la cárcel pública de esta capital á responder de los cargos que contra ella resultan en la causa que en este Juzgado de mi cargo y por la escribanía del infrascrito actuario, se le instruye sobre hurto de varias prendas de ropa á su convecino D. José Valiño. Encargo á todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y demás dependientes de justicia, que por todos los medios que sugiere su celo se sirvan procurar la captura de la Castro y remitirla á este referido Juzgado con la seguridad debida.

Dado en Lugo á 1.º de Diciembre de 1868.—Felipe Viñas.—Por mandado de S. S., Ramon Portas Saavedra.

Señas de la Castro.

Su edad, 30 años.—Estatura corta.—Pelo negro.—Ojos castaño oscuro.—Nariz regular.—Cara larga y delgada.—Y color trigueño. Vestía saya de candil vieja, y se cubria con un mandil del mismo género.

L—19

Dr. D. Nicolás María Fernandez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal por hurto de colmenas contra Bernardo Menor de Gaspar y otro sujeto conocido por Berchaso, cuyas señas del primero son: de 45 años de edad, sobre cinco piés de estatura, cara larga, vestido de calzon corto y chaqueta de paño pardo, con abarcas y un pañuelo á la cabeza, y las del segundo como de 50 años de edad, redondo de cara y viste lo mismo que el anterior, y lleva una mantita vieja; por lo que ignorándose su paradero se ha acordado se proceda á la busca y captura de los citados sujetos y con las debidas seguridades sean puestos á disposicion de este Juzgado.

Navahermosa 30 de Noviembre de 1868.—Nicolás María Fernandez.—Aniceto Ortega y Muñoz.

N—8

D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Barbastro.

Por el presente tercer edicto y pregon, cito, llamo y emplazo á Joaquin Rivas y Raydin, natural y vecino de San Estéban de Litera, para que en el término de nueve dias se presente en las cárceles de esta capital de partido ó ante mi Autoridad á responder á los cargos que le resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre hurto de leña á D. Luis Guillen; pues en otro caso se seguirá la misma en rebeldía, entendiéndose las diligencias concernientes á él con los estrados del Juzgado.

Y para que no alegue ignorancia, pongo el presente en Barbastro á 3 de Diciembre de 1868. —Miguel Fernandez de Castro. —Por mandado de S. S., Pelegrin Fernandez. B—29

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

El dia 2, segun noticias de Lóndres, se verificó en aquella capital un Consejo de Ministros, y en él acordaron Mr. Disraeli y sus colegas presentar la dimision de sus cargos.

La *Correspondencia del Nordeste* anuncia haberse resuelto por el Ministerio de la Guerra prusiano, que desde 1.º de Enero próximo, y á pesar de la considerable elevacion de los gastos militares, recibirán los soldados un aumento de tres céntimos de paga por dia.

Se anuncia la llegada del Conde de Bismark á Stettim, debiendo hallarse actualmente en la capital de Prusia. La *Correspondencia provincial* de Berlin considera el discurso de la Corona del príncipe Cárlos de Rumania y la modificacion del Ministerio de aquel Estado, como nueva confirmacion de las tendencias generales de paz.

Con fecha 2 anuncian de Bucharest que el Presidente del Consejo de Ministros ha expuesto en los términos siguientes el programa del nuevo Ministerio: «Queremos sostener con toda lealtad las relaciones seculares con la Puerta; queremos observar la neutralidad más estricta así en nuestras relaciones generales con las potencias garantes como en las de buena vecindad con los Estados limítrofes. Nuestro derecho público se funda en los tratados que al establecer nuestra neutralidad garantizan nuestra autonomía.»

La comision nombrada en Servia para revisar la Constitucion del país y proponer las modificaciones que en ella juzgue convenientes, se compone de 60 individuos pertenecientes á las diversas clases de la poblacion, y deben reunirse con motivo de la fiesta de San Nicolás en Belgrado para inaugurar sus trabajos. Como estos comisarios no reciben retribucion alguna, no están obligados á residir en la capital. Luego que hayan fijado en las primeras sesiones los principios con arreglo á los cuales han de proceder, y repartidose entre sí los trabajos, volverán á sus casas, reservándose reunirse en Asamblea plena para las deliberaciones definitivas.

En el corriente año, segun noticias de Rusia, ha aumentado el número de periódicos extranjeros, cuya entrada se permite en aquel Imperio. Entre los que se admiten nuevamente figura el *Charivari*, cuya circulacion habia sido prohibida desde el principio de su publicacion.

Segun noticias de Constantinopla, M. Golesco ha sido recibido en audiencia por el Sultan, y saldria el dia 29 de Noviembre último para Bucharest.

ANUNCIOS.

LEYES ORGÁNICAS MUNICIPAL Y PROVINCIAL DADAS POR el Gobierno Provisional en 21 de Octubre de 1868. Edicion oficial.

Se vende á 4 rs. en el despacho de libros de la suorimida Imprenta Nacional, calle de Carretas, núm. 10, á donde se dirigirán los pedidos, que serán servidos remitiendo nueve sellos de franqueo de medio real por cada ejemplar. —1

DECRETO SOBRE EL EJERCICIO DEL SUFRAGIO UNIVERSAL, publicado en la GACETA DE MADRID en 10 de Noviembre de 1868.

Se vende en el despacho de libros de la suorimida Imprenta Nacional, á donde se dirigirán los pedidos acompañando siete sellos de franqueo de medio real. X—0—0

HABIÉNDOSE AGOTADO LOS EJEMPLARES DE LA GACETA de Madrid, correspondientes á los dias 1.º al 15 y 20 y 22 de Octubre úl-

timo, se ha recopilado la parte oficial de aquellos en un número extraordinario que se vende á 500 milésimas (5 reales) y hecho una tirada considerable.

Los señores suscritores que no hayan recibido aquellos ejemplares, podrán reclamar en su lugar el extraordinario correspondiente, que recibirán de los Sres. Administradores de Correos de la capital de la provincia, á quienes se les facilitará por la Administración de la GACETA, previa relacion justificada, los números de esta nueva publicacion. 00—00

LEY MUNICIPAL Y DECRETO ELECTORAL ANOTADOS Y ADJUDICADOS con diferentes formularios. Se venden á 2 rs. cada uno en el despacho de libros de la suorimida Imprenta Nacional, calle de Carretas. Los pedidos de provincias, se harán al encargado del despacho, remitiendo su valor en sellos de Correos, y uno más de 50 céntimos por cada dos ejemplares para su porte. —11

MAGNÍFICA DEHESA EN VENTA.—EN SUBASTA VOLUNTARIA se enagena una dehesa, sita en el partido judicial de Saldaña, provincia de Palencia, á tres leguas de la villa de Carrion de los Condes; dista igualmente tres leguas de las estaciones de Cisneros, Villada y Sahagun, en la línea del Noroeste. Segun la adjudicacion al actual propietario, consta de 3.000 obradas, poco más ó menos, aunque se enagena por la cabida que pueda tener, sea mayor ó menor. Tiene en el centro casa con habitaciones altas y bajas y casa contigua para el guarda, espaciosas cuadras en que caben 130 ó 140 cabezas mayores, pajar, panera, horno y unas hermosas tenadas á dos aguas, perfectamente construidas hace cuatro años; todo dentro de la cerca que rodea la casa, y además otro corral contiguo con tenadas; entre unas y otras admiten de 4 á 5.000 cabezas lanares; quedando un espacioso corral entre la casa y tenadas. La temporada de invierno mantiene más de 6.000 cabezas lanares y 400 cabezas mayores de primavera, pudiendo segarse yerba en abundancia para el invierno. Hay además en el centro de la finca un buen tejat con caseta cubierta para cortar, agua al pié y excelente barro. Tiene como una tercera parte de roble, que se puede carbonear, dejando piés para madera de construccion. Las yerbas son de calidad inmejorable para toda clase de ganado, y hay aguas abundantes todo el año. El que quiera interesarse en la compra, así como visitar la finca y enterarse del pliego de condiciones, puede dirigirse á Doña Santiago Merino y Tejo, vecino de Carrion de los Condes, el que admitirá las proposiciones que le fueren hechas hasta el dia 16 de Diciembre, en el que se celebrará el remate en su casa-habitacion. X—268—1

LA MODA ELEGANTE ILUSTRADA, PERIÓDICO DE LAS FAMILIAS y de especial interés para las señoras y señoritas.—Las modas más recientes representadas por los figurines iluminados mejores que se conocen, las explicaciones más detalladas que se pueden desear, la moralizadora lectura de sus noveles y artículos hacen que esta publicacion no tenga rival ni aun en el extranjero.

Cada año reparte 2 000 á 2.500 dibujos de bordados, labores y adornos de cuantas clases inventa el buen gusto.—24 grandes patrones para cortes de vestidos tamaño natural.—Varias tapicerías en colores, punto Berlin.—Algunas piezas de música.—100 figurines en negro y 48 ó más sobre acero, iluminados.—1.200 ó más columnas de lectura, tamaño gran folio, impresas sobre papel vitela, que contienen todas cuantas explicaciones puedan desearse sobre las labores y adornos, comprendiendo además sobre 60 tomos de novelas preciosísimas, instructivas y morales.

Los que se abonen á la edicion de lujo por un año recibirán gratis el *Almanaque Enciclopédico Español Ilustrado* que esta Empresa publica anualmente solo con este objeto.

Administraciones principales: Madrid, Librería de Bailly-Bailliere, plaza de Topete, núm. 8; Cadiz, Administrador de *La Moda*, calle Ahumada, 5. se remiten gratis números de muestras al que los solicite. 00—00

LLOYD BARCELONÉS.—NO HABIENDO TENIDO EFECTO por falta de suficiente número de señores accionistas, la Junta general extraordinaria convocada para este dia, la Junta inspectora ha dispuesto citar á segunda convocatoria para el dia 16 del corriente mes, á las tres de la tarde, en el salon bajo de la casa Lonja; advirtiendo que con arreglo al art. 30 de los Estatutos, tendrá lugar la Junta, sea cual fuere el número de accionistas presentes, y sus acuerdos serán obligatorios para la Sociedad.

En la Secretaría de la misma se entregarán las papeletas de entrada á los señores accionistas con derecho de asistencia.

Barcelona 2 de Diciembre de 1868.—Por acuerdo de la Junta inspectora: el Secretario, Juan Catalan. X—B—30—3

CONVOCATORIA.—LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION del Banco de Santander, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de sus Estatutos, convoca á la general ordinaria de accionistas, para el dia 15 de Enero del año próximo, á las cinco de la tarde.

Segun lo dispuesto por el art. 20 del Reglamento de este Banco, los señores accionistas deberán presentar sus títulos en esta Secretaría con ocho dias de anticipacion, para suministrarles la credencial de asistencia á la Junta general.

Santander 30 de Noviembre de 1868.—El Secretario, Francisco A. de Alvear. X—359—3

RECTIFICACION.—LA NACIONAL —EN LA RELACION DE PÓLIZAS de esta Compañía, publicada en la GACETA correspondiente al 5 del actual, se omitió el núm. 20 739 que debe figurar en la misma relacion, y se fijó por error el núm. 19 945, en vez del núm. 19.955 que tambien debe constar.

SANTOS DEL DIA.

San Nicolás de Bari, arzobispo de Mira, y San Torcian, mártir.
Cuarenta horas en la parroquia del Salvador y San Nicolás.

OBSERVATORIO ASTRONÓMICO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del 5 de Diciembre de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reaumur.	Centígrados.		
6 de la m.	711,60	9°,1	11°,4	S. S. O.	Cubierto.
9 de la m.	712,96	10°,1	12°,6	S. S. O.	Idem nieb. llov.ª
12 del día.	713,06	10°,7	13°,4	S. S. O.	Cubierto llovizna.
3 de la t.	713,45	11°,6	14°,5	S. O....	Cubierto.
6 de la t.	714,02	10°,7	13°,4	S. O....	Idem.
9 de la n.	714,53	10°,2	12°,8	"	"
Temperatura máxima del día.....		13°,1	16°,4		
Temperatura máxima al sol.....		15°,6	19°,5		
Temperatura mínima del día.....		8°,9	11°,1		
Evaporación en las 24 horas.....		0,8			
Lluvia en id. id.....		Inapreciable.			

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero en el día 5 de Diciembre de 1868.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao á 9 m.ª	"	"	"	"	"	"
Oviedo.....	760,4	15,0	S. E....	Brisa.	Casi cub.ª	"
Coruña.....	757,4	15,6	N. O....	Viento.	Nubes.....	Rizada.
Santiago.....	762,7	15,5	S.....	Idem..	Lluvia....	"
Oporto.....	"	"	"	"	"	"
Lisboa.....	763,2	15,4	S. S. O.	Viento.	Cub.ª lluv.ª	Agitada
Badajoz.....	756,7	12,0	S. O....	Brisa..	Nublado..	"
San Fer.ª á 8..	"	"	"	"	"	"
Sevilla.....	771,9	15,8	S.....	Calma.	Nubes....	"
Tarifa.....	"	"	"	"	"	"
Granada.....	771,5	8,0	S. E....	Calma.	Niebla....	"
Alicante.....	769,8	17,4	O.....	Brisa..	Nubes....	Tranq.
Murcia.....	770,9	13,6	O. S. O.	Calma.	Idem.....	"
Valencia.....	768,4	18,0	S. O....	Brisa..	Idem.....	"
Barcelona....	767,0	11,2	O.....	Idem..	Idem.....	Tranq.
Zaragoza....	764,9	10,0	S. E....	Idem..	Idem.....	"
Soria.....	"	"	"	"	"	"
Búrgos.....	770,3	11,9	S. O....	Viento.	Casi cub.ª	"
Valladolid..	770,1	14,4	S.....	Brisa..	Idem.....	"
Salamanca...	"	"	"	"	"	"
Madrid.....	770,7	12,6	S. S. O.	Brisa..	Cub.ª lluv.ª	"
Ciudad-Real..	771,5	13,0	O.....	Calma.	Cubierto..	"
Albacete.....	771,7	12,4	O. S. O.	Brisa..	Nubes....	"
Brest á 8.....	751,3	13,2	S.....	Calma.	Cub.ª lluv.ª	Gruesa
Bayona id....	760,7	17,0	"	"	"	"
Cette id.....	766,0	12,0	S.....	Brisa..	Cubierto..	Picada.
Marsella id..	768,7	13,6	S. E....	Idem..	Idem.....	Oleaje.

ALCALDIA PRIMERA POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervención de Arbitrios municipales, del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 0,168 á 0,212 milésimas libra.
Idem de carnero, de 0,168 á 0,212 milésimas libra.
Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 milésimas libra.
Tocino añejo, de 9,600 á 10,400 escudos arroba; y de 0,400 á 0,424 milésimas libra.
Idem fresco, de 0,330 á 0,354 milésimas libra.
Idem en canal, de 5,600 á 5,950 escudos arroba.
Lomo, de 0,400 á 0,500 milésimas libra.
Jamón, de 0,500 á 0,600 milésimas libra.
Aceite, de 6,400 á 6,800 escudos arroba; y de 0,216 á 0,280 milésimas libra.
Vino, de 2,600 á 3,200 escudos arroba; y de 0,072 á 0,118 milésimas cuartillo.
Pan de dos libras, de 0,168 á 0,216 milésimas.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada, á 3,600 escudos fanega.
Trigo vendido, 556 fanegas.
Precio medio, 6,781 escudos.
Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 5 de Diciembre de 1868.—El Alcalde primero popular, Nicolás María Rivero.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 5 de Diciembre de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 32-10 y 32-00; 33-50 y 32-15 en pequeños; no publicado 32-10; á plazo, 32-20, 25, 30 y 25 fin cor. fir.
Idem del 3 por 100 consolidado exterior, no publicado, 35-50 p.
Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 30-15 y 25; á plazo, 30-30 fin cor. vol.; 30-50 fin cor. fir.
Deuda del Personal, publicado, 23-40.
Billetes hipotecarios del Banco de España, id., 95-00.
Idem, id., de la segunda serie, id., 83-50.
Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emisión de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., no publicado, 72-00.
Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado, 61-40.
Acciones del Banco de España, no publicado, 123-00 p.

CAMBIOS.

Londres á 90 días fecha, 49 00 p.
París á 8 días vista, 5-11.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete.....	"	1/4	Lugo.....	1/4	"
Alicante.....	"	1/4	Málaga.....	par d.	"
Almería.....	"	1/4	Murcia.....	par d.	"
Ávila.....	1/2	"	Orense.....	par.	"
Badajoz.....	par p.	"	Oviedo.....	"	5/8 p.
Barcelona.....	"	1/2	Palencia.....	par.	"
Bilbao.....	"	3/8	Pamplona....	par d.	"
Búrgos.....	par.	"	Pontevedra...	par.	"
Cáceres.....	par.	"	Salamanca...	par d.	"
Cádiz.....	"	1	San Sebastian..	"	1/2
Castellon....	par.	"	Santander....	par.	"
Ciudad-Real..	par.	"	Santiago.....	"	1/4
Córdoba.....	"	1/8 p.	Segovia.....	par.	"
Coruña.....	"	1/8 d.	Sevilla.....	"	1/2 p.
Cuenca.....	1/4	"	Soria.....	"	"
Gerona.....	par.	"	Tarragona....	"	1/4 p.
Granada.....	"	3/4	Teruel.....	par d.	"
Guadalajara..	par.	"	Toledo.....	par.	"
Huelva.....	1/4	"	Valencia.....	"	1, 2
Huesca.....	"	1/4	Valladolid....	1/4	"
Jaen.....	par.	"	Vitoria.....	"	1/4
Leon.....	par.	"	Zamora.....	1/2 p.	"
Lérida.....	par.	"	Zaragoza.....	"	5/8
Logroño.....	par d.	"			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 4 de Diciembre.—Consolidados, 92 5/8 á 3/4.
París 4 de Diciembre.—3 por 100, á 71-80; 4 1/2 por 100, á 101-50.—Interior español, á 30.—Exterior, á 34 1/4.

ESPECTACULOS.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Il barbiere di Siviglia.*
TEATRO ESPAÑOL (antes del Principe).—Hoy, á las cuatro y media de la tarde.—*Justicia providencial.—El fin del pavo.*
A las ocho y media de la noche.—*Batalla de damas.—Escuela normal.*
TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las cuatro de la tarde.—*Luis XVI.*
A las ocho y media de la noche.—*Doña Inés de Castro.—Un vago de real orden.*
TEATRO DE LOS BUFOS ARDERIUS.—(Teatro del Circo).—Hoy, á las cuatro y media de la tarde.—La zarzuela en tres actos y cuatro cuadros, *La gran Duquesa de Gerolstein.*
A las ocho y media de la noche.—El juguete *Por un cigarro.*—La zarzuela en un acto, *El general Bum-Bum.*—La zarzuela en un acto, *El Vizconde.*
TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy, á las cuatro y media de la tarde.—*Los hijos perdidos.*—Baile nacional.
A las ocho y media de la noche.—*El cura merino.*—Baile nacional.—*Dios consiente.....*
BUFOS MADRILEÑOS.—(Circo de Paul).—Hoy, á las cuatro y media de la tarde.—*Entre mi mujer y el negro.*—El can-can en un acto, *El Club de las Magdalenas.—La vie parisien.*
A las ocho y media de la noche.—La zarzuela *El juicio final.*—El can-can en un acto, *El Club de las Magdalenas.*—La zarzuela *El amor y el almuerzo.*—*La vie parisien,* baile.
SALONES DE CAPELLANES.—(La Novedad).—Gran baile de máscaras, de nueve de la noche á dos de la madrugada.
La Floreciente.—Gran baile, de tres y media de la tarde á siete y media de la noche.

IMPRESA DE JULIAN PEÑA.

CALLE DE RELADORES, NÚMERO 13.